



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0175

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 21 de Abril de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 8 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 11/PALI/CP-08/13/PFRR, instruido en contra del: **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: "**Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...**" y "**Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...". Se notifica por este medio el proveído de fecha 7 de abril de 2016, que recae en el expediente 11/PALI/CP-08/13/PFRR, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído: "...

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 7 DE ABRIL DE 2016.**

**VISTOS:** Con fecha 8 de abril de 2013, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO.

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 8 DE ABRIL DE 2013.**

**VISTOS.** - Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo

al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, esta entidad de fiscalización superior

### PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48 que en su parte conducente dice: **“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”**, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con ..., eficacia, economía, ... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de ..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: **“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”**, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d), y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan ..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: **“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada, ...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos, mismos que en sus partes conducentes dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar ... las Cuentas Públicas de los Municipios....”**, **“La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”** y **“Si de la revisión y fiscalización a las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”**, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: **“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”**, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“Para los**

efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, ... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarias Municipales...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales o al patrimonio de los entes públicos ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: “... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;” y 131 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: “Los recursos económicos de que disponga ... Municipios, se administrarán con ... eficacia, economía, ... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”, 4, 5 mismo que a la letra dice: “La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: “Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable”, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: “..., mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y” y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: “b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias,... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,...”, fracción II misma que en su primer párrafo dice: “Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: “Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...;”, II, IV misma que en su parte conducente dice: “Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”, V misma que en su parte conducente dice: “Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos,

lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”, VI, VII misma que en su parte conducente dice: “Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;”, IX misma que en su parte conducente dice: “Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: “Efectuar visitas domiciliarias...”, XV misma que en su parte conducente dice: “Formular... pliegos de observaciones...”, XVI misma que en su parte conducente dice: “Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: “Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar...”, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: “Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...;”, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: “Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”, XII que en su parte conducente dice: “Formular los pliegos de observaciones...”, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: “Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado” y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “**Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;..., con cabecera en la ciudad de Calkiní; ...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “**El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado....”**”, 26, 77 que en su parte conducente dice: “**Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...**”, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: “**Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.**” y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de **Palizada**, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: **a)** Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. **b)** Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. **c)** Las rancherías del Arroyo de Felícito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. **d)** Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pitalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. **e)** Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella

Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Julián, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquin, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajaral, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad

con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 63, 64 que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”, 65 fracción I que en su parte conducente dice: “Se declarará iniciado el procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 16 de febrero de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE1/042/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, misma orden que fuera notificada con fecha 16 de febrero de 2009.

II.- Con fecha 20 de abril de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, mismo que fuera notificado con fecha 23 de abril de 2009.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 15 de mayo de 2009 solicitud de prórroga, a través de escrito de fecha 12 de mayo de 2009; misma que le fue otorgada mediante oficio número ASE/AE1/264/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 15 de mayo de 2009.

El día 26 de mayo de 2009, la entidad fiscalizada, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **19, 20, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se tuvieron por no solventadas en el correspondiente dictamen de fecha 30 de junio de 2009, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

[...]

**Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**Observación 19**

Programa:	SG – Electrificación
Obra:	“Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión”
Localidad:	Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro / Rastro
Modalidad:	Adjudicación Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez.
Supervisor:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez.
Monto Aprobado:	\$ 475,720.00

Monto Ejercido:	\$ 475,720.00
Fondo u origen de los recursos:	RAMO 28
Fecha real de inicio:	07-octubre-2008
Fecha real de conclusión:	30-noviembre-2008

Condición

De la verificación documental de la obra denominada: "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión", en la localidad de Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro / Rastro, con un monto ejercido de \$475,720.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N), se determinó que no se integro en el expediente técnico: los planos definitivos, protocolos de materiales y/o equipos instalados, las fianzas de Cumplimiento y Vicios Ocultos a Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) ni el proyecto de ubicación de coordenadas de instalaciones de redes en media tensión con sistema satelital GPS, por lo que se observan trabajos pagados sin evidencia de su realización por la cantidad de \$22,901.17 (Son: Veintidós mil novecientos un pesos 17/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
37	Entrega de obra a C.F.E. incluye: elaboración de planos definitivos protocolos de materiales y/o equipos instalados	LOTE	1	\$7,248.88	\$ 7,248.88
38	Entrega de fianza de cumplimiento y vicios ocultos a C.F.E.	LOTE	1	7,651.25	7,651.25
39	Proyecto de ubicación de coordenadas de instalaciones y redes en media tensión con sistema satelital GPS, transferidos al programa DEPRORED para su integración a la base de datos	LOTE	1	5,013.93	5,013.93
				SUBTOTAL	19,914.06
				I.V.A.	2,987.11
				TOTAL	\$ 22,901.17

Los conceptos de trabajo observados fueron pagados con los cheques y estimaciones relacionados en el cuadro siguiente:

Póliza		Cheque			Factura		Estimación	
Número	Fecha	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Periodo
E03302	7/10/08	618	7/10/08	\$142,716.00	728	7/10/08	Anticipo del 30% de la obra.	
E03653	20/11/08	838	20/11/08	162,668.11	737	13/11/08	1	7-octubre-2008 31-octubre-2008
E03908	11/12/08	960	11/12/08	163,303.51	739	08/12/08	2	1-noviembre-2008 30-noviembre-2008

Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 fracciones I, II y VII, 22, 25 fracciones

II y III, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción III, 27, 35, 38 fracción II, IV y V 40 y 49 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**19.-** En relación con la **observación número 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación:

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 19** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 fracciones I, II y VII, 22, 25 fracciones II y III, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción III, 27, 35, 38 fracción II, IV y V 40 y 49 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**Observación 20**

Programa:	SE-Urbanización
Obra:	"Rehabilitación de calles y aplicación de sello pétreo"
Localidad:	El juncal, Palizada
Modalidad:	Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Supervisor:	No hay supervisor asignado a la obra
Monto Aprobado:	\$ 200,000.00
Monto Ejercido:	\$ 167,849.71
Fondo u origen de los recursos:	Ramo 28
Fecha real de inicio:	15-mayo-2008
Fecha real de conclusión:	30-septiembre-2008

**Condición**

De la obra denominada: "Rehabilitación de calles y aplicación de sello pétreo" en la localidad el Juncal, ejecutada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas, con un monto ejercido de \$ 167,849.71 (Son: Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.), se determinó que se realizaron pagos en exceso, debido a que del análisis documental del expediente técnico, en la factura número 482 del proveedor "Alma Cleopatra Hernández de la Rosa" por el concepto: "Grava roja flete del material al lugar de la obra" y se incluye en Orden de pago número 262 por concepto de Pago de 700 m<sup>3</sup> de Grava Roja, el cual no es utilizado en la obra debido a que en oficio número DOP/090/26/02/09 de fecha 26 de febrero de 2008 emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, Director de Obras Públicas, especifica que del banco de material en la carretera Santa Adelaida/El Juncal denominado San Rusbel se proporcionó el material grava roja a esta obra, por lo que se observa la cantidad de \$34,999.79 (Son: Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) por pagos en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

N.- Factura	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Cobrado	Total Observado
-------------	-------------	--------	----------	-------------------------	-----------------

482	Grava roja flete del material al lugar de la obra	M3	700	\$ 43.478	\$ 30,434.60
				SUBTOTAL	\$ 30,434.60
				15% I.V.A.	\$ 4,565.19
				TOTAL	\$ 34,999.79

Póliza		Cheque			Factura	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha
E01353	16/05/08	114	16/05/08	34,999.79	15	15/05/08

**Criterio**

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**20.-** En relación con la **observación número 20** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **20** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**Observación 21**

Programa:	UB-Caminos Rurales
Obra:	Rehabilitación de camino Río Blanco 1 – Río Blanco 2, longitud 15 kms, ancho corona 6 mts y/o Rehabilitación de camino
Localidad:	Río Blanco 1 y 2, Palizada
Modalidad:	Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Supervisor:	No hay supervisor asignado a la obra
Monto Aprobado:	\$ 147,500.00
Monto Ejercido:	\$ 147,500.31
Fondo u origen de los recursos:	Ramo 28

Fecha real de inicio:	14-abril-2008
Fecha real de conclusión:	No hay dato.

## Condición

De la obra denominada: "Rehabilitación de camino Rio Blanco 1 – Rio Blanco 2, longitud 15 kms, ancho corona 6 mts y/o Rehabilitación de camino" en la localidad de Rio Blanco (San Angel) y/o Rio Blanco 1 y 2, con un monto ejercido de \$ 147,500.31 (Son: Ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos 31/100 M.N.) y un monto ejercido en el periodo auditado de \$ 39,974.60 (Son: Treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro mil 60/100 M.N.) con recursos del Fondo de Hidrocarburos (PEMEX 2008), se determina que se realizaron pagos en exceso, debido a que del análisis documental del expediente técnico, la factura número 0035 presentada por el proveedor "Omar Cabrera Aulis. Autotransporte, Renta de todo tipo de maquinaria pesada" tiene por concepto: "Acarreo de grava roja del banco San Rusbel ubicado en Santa Adelaida" y se incluye en Orden de pago N.- 668 por concepto Compra de material (grava roja), el cual no es utilizado en la obra, debido a que en oficio número DOP/090/26/02/09 de fecha 26 de febrero de 2008 emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, Director de Obras Públicas, especifica que del banco de material en la carretera Santa Adelaida/El Juncal denominado San Rusbel se proporciono el material grava roja a esta obra, por lo que se observa la cantidad de \$39,974.60 (Son: Treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) por pagos en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

N.- Factura	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Cobrado	Total Observado
0035 A	Acarreo de grava roja del banco de san rusbel ubicado en santa adelaida	M3	497	\$ 69.940690	\$ 34,760.52
				SUBTOTAL	\$ 34,760.52
				15% I.V.A.	\$ 5,214.08
				TOTAL	\$ 39,974.60

Póliza		Cheque			Factura	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha
E03388	21/10/08	703	21/10/08	39,974.60	35	20/10/08

## Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**21.-** En relación con la **observación número 21** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 21** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**Observación 22**

Condición

Se observa la siguiente documentación que no se encuentra en los expedientes solicitados en el requerimiento de información número 3 de fecha 17 de febrero de 2009, y recepcionados en acta circunstanciada número 06 de fecha 25 de febrero de 2009, de acuerdo a lo siguiente:

NUM.	DOCUMENTO (Contenido)	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1
	<b>Verificar que se cuente con:</b>			
	<b>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA</b>			
2	Acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, conteniendo:	49 tercer párrafo	46 último párrafo	
5	Bitácora de la obra		38 f) I	
6	Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		38 f) VI	
7	Acta de recepción	44	40	
8	Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	51		
	<b>OBRAS POR CONTRATO</b>			
3	Bases de licitación o de concurso		21	
4	Propuestas (Se apegan a las bases y al presupuesto autorizado)		18 f) I ultimo p.19 y 22	
5	Garantías	31, 32	15,16 y 17 f) I y III	X
6	Acta del acto de apertura de propuestas (Cumple los requisitos de Ley)		24	
8	Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)		25	
9	Acta de Fallo	33	26	
10	Contrato	35, 36 y 41 último párrafo	18 f) VIII último párrafo, 31 y 43 penúltimo párrafo	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes</li> <li>Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,</li> <li>Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados:</li> </ul>			
12	Convenio modificatorio de los contratos siempre que no rebasen conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	38 primer párrafo		
13	Convenio adicional si las modificaciones exceden del 25 % del monto o plazo pactado en el contrato.	38 tercer párrafo		
14	Bitácora de la obra		38 f) I	
15	Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		38 f) VI	

NUM.	DOCUMENTO (Contenido)	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1
	<b>Verificar que se cuente con:</b>			
16	Estimaciones autorizadas (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales)	42	34 y 36	X
18	Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	44 primer párrafo		
19	Acta de recepción de la obra	44 último párrafo	40 f) I, II, III, IV	

X = Documentación faltante en los expedientes

N.-	Obra	Localidad
1	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión	Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro/Rastro

Criterio

Por lo cuál fueron inobservadas también las disposiciones de los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis y 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**22.-** En relación con la **observación número 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 22** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis y 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores,..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

**C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Supervisor de obra y/o Director de Obras Públicas y/o Encargado de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **19, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del

Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

**C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/o omisiones que motivaron la observación marcada con el número **20**, del pliego de observaciones que recayera a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: “Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-08**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

...

[...]

Proveído que fue notificado al **C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, con fecha 16 de abril del año 2013.

Ahora bien, respecto del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización no pudo notificar el proveído referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Derivado de lo anterior, con fecha 14 de octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió requerimiento de información por medio del cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, informen a esta entidad de fiscalización superior si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, mediante oficios números ASE/DAJ/204/2013 y ASE/DAJ/205/2013, de fechas 16 de octubre de 2013. Así como mediante cedula de notificación fijada en estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 15 de octubre de 2013.

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 26 de febrero de 2014, emitió proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/674/2013, OMA131-06/11/2013 y OMA025-04/12/13, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, así como de los anexos presentados. Mismo que fue notificado mediante estrados fijados en esta entidad de fiscalización con fecha 27 de febrero de 2014.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización, con fecha 6 de marzo de 2014, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche determinó citar a comparecer a una audiencia al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, lo anterior en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta unidad de asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en: "CALLE ALTAMIRANO NUMERO 11. CRUZAMIENTO I. RAMIREZ/MINA, COLONIA PALIZADA, PALIZADA, CAMPECHE", el cual fuera proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 7 de marzo de 2014, haciéndose constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, en virtud de que la persona que se busca ya no vive en el domicilio señalado líneas arriba.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, de manera personal al **C. DAVID FRANCISCO**

**HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche por haberse acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio actual del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, es que;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48 que en su parte conducente dice: **“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”**, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: **“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”**, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”**, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Palizada...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”**, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: **“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”**, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como**

servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,... Comisarios Municipales,... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”**, Il primer párrafo, III que en su parte conducente dice: **“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisaría Municipal...”**, IV que en su parte conducente dice: **“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...”** y V que en su parte conducente dice: **“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”**, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”**, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,...”** y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: **“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”** y 131 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;...; así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.”** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: **“Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”**, 4, 5 mismo que a la letra dice: **“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”**, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”**, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: **“Entidades: los órganos administrativos de carácter... paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable;...”**, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“... mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y”** y VIII, 8, 11, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: **“Evaluar los resultados de la gestión financiera:...”** en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales,... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público..., municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública... Municipal...”**, fracción II misma que en su primer párrafo dice: **“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”**, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;”**, en lo relativo al inciso c) mismo que en su parte conducente dice: **“c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;”**, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de**

las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones,... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...;”, II, IV misma que en su parte conducente dice: “Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”, V misma que en su parte conducente dice: “Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”, VI, VII misma que en su parte conducente dice: “Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;”, IX misma que en su parte conducente dice: “Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: “Efectuar visitas domiciliarias,...”, XV misma que en su parte conducente dice: “Formular... pliegos de observaciones,...”, XVI misma que en su parte conducente dice: “Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: “Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: “... En los procedimientos de determinación de responsabilidades resarcitorias... que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones de esta Ley...”, 66, 68, 69, 70, 71, 73 mismo que en su parte conducente dice: “Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales...”, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 76, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: “Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias,... que se practiquen;”, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: “Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”, XII que en su parte conducente dice: “Formular pliegos de observaciones...”, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: “Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado” y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;...”, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado...”, 26, 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: “Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.” y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel,

San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felícito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pial, El Pialito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliancito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.”de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de

Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **09:00 HORAS DEL DÍA 13 DE MAYO DEL AÑO 2016**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Supervisor de obra y/o Director de Obras Públicas y/o Encargado de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **19, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personas morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: “Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la

numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoria Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-08**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento, mismos que fueron transcritos en el presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoria Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO.** - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dicen:

[...]

**“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:**

I.-...

II.....,

III. Por edictos.,

IV....”

**“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

[...]

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: “... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...”, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: “... Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias...”, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

## AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

## DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 (CIFRAS EN PESOS)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82, fracción XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica la DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CONCEPTO	TOTAL	CALENDARIO															
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE				
L- PROFIS	335,000,000																
1.-COMPONENTE PARA LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (50%)	167,500,000																
2.-COMPONENTE PARA ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (50%)	167,500,000	15,227,273	15,227,273	15,227,273	15,227,273	15,227,273	15,227,273	15,227,273	15,227,273	15,227,273	15,227,272	15,227,272	15,227,272	15,227,272	15,227,272	15,227,272	15,227,272
EFSL DE:																	
AGUASCALIENTES	4,815,830	437,803	437,803	437,803	437,803	437,803	437,803	437,803	437,803	437,803	437,802	437,802	437,802	437,802	437,802	437,802	437,802
BAJA CALIFORNIA	5,039,057	458,097	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096	458,096
BAJA CALIFORNIA SUR	5,008,324	455,303	455,303	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302	455,302
CAMPECHE	6,411,517	582,865	582,865	582,865	582,865	582,865	582,865	582,865	582,865	582,865	582,865	582,866	582,866	582,866	582,866	582,866	582,866
CHIAPAS	6,382,342	580,212	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213	580,213
CHIHUAHUA	3,780,652	343,695	343,695	343,695	343,695	343,695	343,696	343,696	343,696	343,696	343,696	343,696	343,696	343,696	343,696	343,696	343,696
CIUDAD DE MÉXICO	3,902,338	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758	354,758
COAHUILA	7,017,619	637,966	637,966	637,966	637,966	637,966	637,965	637,965	637,965	637,965	637,965	637,965	637,965	637,965	637,965	637,965	637,965
COLIMA	4,720,310	429,119	429,119	429,119	429,119	429,119	429,119	429,119	429,119	429,119	429,120	429,119	429,119	429,119	429,119	429,119	429,119
DURANGO	5,899,937	536,357	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358	536,358
ESTADO DE MÉXICO	5,793,365	526,669	526,669	526,669	526,669	526,669	526,670	526,670	526,670	526,670	526,670	526,670	526,670	526,670	526,670	526,670	526,670
GUANAJUATO	3,346,296	304,209	304,209	304,209	304,209	304,209	304,209	304,209	304,209	304,209	304,208	304,208	304,208	304,208	304,208	304,208	304,208
GUERRERO	6,370,427	579,130	579,130	579,130	579,130	579,130	579,130	579,130	579,130	579,130	579,129	579,129	579,129	579,129	579,129	579,129	579,129
HIDALGO	6,380,167	580,015	580,015	580,015	580,015	580,015	580,015	580,015	580,015	580,015	580,016	580,016	580,016	580,016	580,016	580,016	580,016
JALISCO	3,765,034	342,275	342,275	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276	342,276
MICHOACÁN	4,875,090	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190	443,190
MORELOS	4,352,438	395,676	395,676	395,676	395,676	395,676	395,676	395,676	395,676	395,676	395,677	395,677	395,677	395,677	395,677	395,677	395,677
NAYARIT	5,622,544	511,141	511,141	511,141	511,141	511,141	511,140	511,140	511,140	511,140	511,140	511,140	511,140	511,140	511,140	511,140	511,140
NUEVO LEÓN	5,090,260	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751	462,751
OAXACA	6,543,970	594,906	594,906	594,906	594,906	594,906	594,907	594,907	594,907	594,907	594,906	594,906	594,906	594,906	594,906	594,906	594,906
PUEBLA	5,504,142	500,377	500,377	500,377	500,377	500,377	500,376	500,376	500,376	500,376	500,376	500,376	500,376	500,376	500,376	500,376	500,376
QUERÉTARO	5,942,262	540,206	540,206	540,205	540,205	540,205	540,205	540,205	540,205	540,206	540,206	540,206	540,206	540,206	540,206	540,206	540,206
QUINTANA ROO	3,275,248	297,749	297,749	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750	297,750
SAN LUIS POTOSÍ	3,998,827	363,530	363,530	363,530	363,530	363,530	363,530	363,530	363,530	363,530	363,529	363,529	363,529	363,529	363,529	363,529	363,529
SINALOA	5,980,352	543,668	543,668	543,668	543,668	543,668	543,668	543,668	543,668	543,668	543,669	543,669	543,669	543,669	543,669	543,669	543,669
SONORA	6,018,051	547,096	547,096	547,096	547,096	547,096	547,096	547,096	547,096	547,095	547,095	547,095	547,095	547,095	547,095	547,095	547,095
TABASCO	5,765,960	524,179	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178	524,178
TAMAULIPAS	6,007,522	546,139	546,139	546,139	546,139	546,138	546,138	546,138	546,138	546,138	546,138	546,138	546,138	546,138	546,138	546,138	546,138
TLAXCALA	4,958,693	450,790	450,790	450,790	450,790	450,791	450,791	450,791	450,791	450,790	450,790	450,790	450,790	450,790	450,790	450,790	450,790
VERACRUZ	4,609,864	419,078	419,078	419,078	419,078	419,078	419,079	419,079	419,079	419,079	419,079	419,079	419,079	419,079	419,079	419,079	419,079
YUCATÁN	6,307,648	573,423	573,423	573,423	573,423	573,423	573,422	573,422	573,422	573,422	573,422	573,422	573,422	573,422	573,422	573,422	573,422
ZACATECAS	4,013,914	364,901	364,901	364,901	364,901	364,901	364,901	364,901	364,901	364,901	364,902	364,902	364,902	364,902	364,902	364,902	364,902

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- En ausencia del Auditor Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, firma el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.- El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, Juan Javier Pérez Saavedra.- Rúbrica.

LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) EJERCICIO 2016, PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA JUEVES 31 DE MARZO DE 2016 (SEGUNDA SECCIÓN).

En cumplimiento de lo establecido en el punto 35 de las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) Ejercicio 2016, citadas con anterioridad, se manda publicar la presente distribución y calendarización de recursos en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez, M.A.E., Auditor Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



**“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”**

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**



**C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de marzo del 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 47**

**RELATIVO A LA DONACIÓN DE DOS UNIDADES MOTRICES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

**ANTECEDENTE**

**A).**- Que en su momento el C. Edgar Román Hernández Hernández, solicitó a la Delegación de la Secretaría de Turismo con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, la donación de dos camionetas de la corporación de servicios al turista ángeles verdes, para ser utilizadas en tareas de auxilio, prevención y mitigación de riesgos en el Municipio de Campeche, vehículos que serán destinados al área administrativa de Protección Civil municipal.

**B).**- Con fecha 11 de marzo del presente año, el titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Lic Jorge Ernesto Velasco García, mediante oficio número DGA/DGARMMSG/383/2016, notifica a esta autoridad municipal, que para que esa dependencia del Gobierno Federal, este en la posibilidad de dar respuesta positiva a la solicitud del Municipio de Campeche, ese debería colmar los requisitos exigidos por la dependencia federal en su oficio antes mencionado.

Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 107 fracción VII, 135 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,

145 fracción IX del Bando Municipal de Campeche, los cuales establecen como se compone la hacienda pública municipal, artículos que textualmente consignan:

#### LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 107.-** Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

VII. Celebrar contratos para la realización de las obras y la adquisición de los bienes o servicios que requiera para el ejercicio de sus funciones o la prestación de los servicios públicos;

**ARTÍCULO 135.-** La Hacienda Pública del Municipio se integra con:

VIII. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio;

#### BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE

**Artículo 145.-** Las contribuciones de la hacienda municipal se integrarán con:

IX.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba;

II.- Que el motivo de la solicitud del Presidente del H. Ayuntamiento, para que le sea donado al Municipio de Campeche dos vehículos pertenecientes a la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes, es con el objeto de prestar auxilio a la ciudadanía del Municipio y a quienes transitan por el mismo, debido a la gran demanda de que se presentan en el su territorio, siendo esto un serio problema para esta administración en virtud de que el área administrativa de Protección Civil Municipal carece de los equipos y vehículos con los que puedan prestar dicho servicio de auxilio tanto a ciudadanos campechanos, como a los turistas que visitan nuestra ciudad, nuestros centros arqueológicos, playas y demás destinos recreativos y culturales que hay en el territorio del Municipio de Campeche.

III.- Que las condicionantes que requiere la Delegación de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, con residencia en nuestro Estado, para efectuar la donación son los siguientes:

- Copia del periódico oficial del estado en el cual se encuentre la integración del H. Ayuntamiento.
- Constancia de mayoría de validez de la elección del Ayuntamiento, que acredite la personalidad del alcalde.
- Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo.
- Facultades del presidente municipal para poder suscribir contratos de donación.
- Copia certificada del acta donde se aprueba la donación de los bienes muebles en cuestión, así como la autorización al servidor o servidores públicos para suscribir el contrato de donación.
- Identificación oficial del Presidente Municipal.
- Copia del nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.
- RFC del Municipio.
- Justificación técnica del requerimiento.
- Oficio por el que el Ayuntamiento indique que en caso de ser procedente la donación se obliga a no vender ni permutar a persona alguna los vehículos, dentro de un plazo no menor a dos años posteriores a la firma del contrato, obligándose de igual forma a utilizarlos para los fines propios de la administración y no hacer mal uso de ellos.

IV.- Que en virtud de que uno de los requisitos se refiere a una justificación técnica, el Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, el día 15 de marzo de 2016, emitió dicho documento justificando la necesidad de contar con equipo para prestar auxilio tanto a ciudadanos, como a turistas o visitantes en una eventual situación de contingencia mecánica o similar, por lo que de esta manera se da testimonio de la necesidad de contar con vehículos adecuados para prestar este tipo de servicio de auxilio, en cualquier parte del territorio municipal, que lo requiera..

V.- Que las características de ambos vehículos solicitados en donación es el siguiente:

Son dos unidades tipo patrulla Ángel Verde, Chevrolet Silverado 2005, nacionales, equipadas con caja de compartimientos para herramientas y accesorios, de material fibra de vidrio.

- La camioneta con número de registro R151, cuenta con número de serie 3GBEC14X85M106733.
- La camioneta con número de registro R141, cuenta con número de serie 3GBEC14X15M107237.

VI.- Que una vez enterados de los requerimientos y desahogados cada uno de ellos, es procedente autorizar al Presidente

del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al C. Edgar Román Hernández Hernández, a suscribir el contrato de donación con la Delegación de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para que se otorgue bajo ese esquema dos vehículos tipo patrulla Ángel Verde, con los derechos y restricciones que se encuentren debidamente consignadas en las cláusulas del mencionado instrumento jurídico, la facultad que se confiere al Presidente Municipal, deriva del artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, que en su parte conducente a letra refiere:

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 69.-** Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:

XVI.- Celebrar a nombre del Municipio y cuando así se requiera, por acuerdo del Cabildo, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales;

En consecuencia se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche para que asista jurídicamente al Presidente Municipal en la redacción del multicitado contrato de donación, velando siempre por intereses del Municipio de Campeche, en términos del artículo 29 fracciones I, II, III IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, que en lo conducente establece:

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **CONSEJERÍA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 29.-** Es la Unidad Administrativa encargada de brindar el apoyo técnico-jurídico a la Administración Pública Municipal en todos los actos jurídicos en los que esta forme parte, además cuenta con las atribuciones siguientes:

I.- Auxiliar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales municipales y demás normatividad aplicable para el correcto desempeño de sus funciones;

II.- Coordinar y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable;

III.- Brindar atención y asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;

IX.- Revisar y en su caso, elaborar los contratos y convenios en los que intervenga el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal y/o las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;

X.- Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos, unidades administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal competentes, al cumplimiento de los mismos;

**VII.-** Que enterados y conocidos los alcances de la propuesta, así como los beneficios acreditados a favor del Municipio de Campeche, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la presente solicitud conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**VIII.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Es procedente aceptar en donación de la Delegación de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, dos camionetas de la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes, con las características descritas en los considerandos

de este resolutivo, para ser utilizadas en tareas de auxilio, prevención y mitigación de riesgos en el Municipio de Campeche, vehículos que serán destinados al área administrativa de Protección Civil Municipal, cuyas características han quedado precisadas en el considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se autoriza al C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, a suscribir con la Delegación de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, el contrato de donación de los vehículos descritos en los considerandos del presente acuerdo, conforme al artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche para que asista jurídicamente al Presidente Municipal en la redacción del contrato de donación, velando siempre por intereses del Municipio de Campeche, en términos del artículo 29 fracciones I, II, III IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

**CUARTO:** Se le ordena a la Dirección de Administración y Calidad, la inscripción de los vehículos en el libro de patrimonial del Municipio de Campeche.

**QUINTO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes marzo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de marzo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA DONACIÓN DE DOS UNIDADES MOTRICES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE



C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, y X, 14, 15 fracciones I, II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5º, 6º, 7º, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 48**

**CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE 2015 - 2018.**

**ANTECEDENTES**

I.- Que la Ley de Archivos del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 06 de Mayo del 2010, en sus artículos 1 fracción I, 4 fracciones XII y XXV distingue que es el ordenamiento encargado de normar la administración de los documentos generados o recibidos, en el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le competen a los Entes Públicos, entendiéndolos, en la especie, como los Ayuntamientos y sus Órganos Administrativos Auxiliares y Entidades Paramunicipales, los cuales deberán observar los Lineamientos emitidos al efecto por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) como órgano garante, normativo y de vigilancia para verificar el cumplimiento eficaz y estricto en materia de archivos públicos.

II.- De tal suerte que el Pleno de la COTAIPEC en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2006 aprobó los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos Públicos del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de diciembre de 2006. Dicho instrumento complementario de la Ley referida, en sus Lineamientos Décimo Segundo fracción III, Décimo Cuarto fracción I y Décimo Quinto a la letra establecen lo siguiente:

“**Décimo segundo.** Cada Ente Público contará con un Archivo de Concentración. El responsable de éste tendrá las siguientes funciones:

**III. Elaborar,** en coordinación con los archivos de trámite y el archivo histórico, en su caso, **el cuadro general de clasificación archivística**, el catálogo de disposición documental, así como el inventario general de archivos;

**Décimo cuarto. Los titulares de los Entes Públicos deberán asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta y control** que propicien la organización, conservación y localización expedita de sus archivos administrativos, por lo que deberán contar al menos con los siguientes:

**I. El Cuadro General de Clasificación Archivística;**

**Décimo quinto. Los Entes Públicos elaborarán un Cuadro General de Clasificación Archivística**, conforme a la Fracción III del lineamiento Décimo segundo”.

**CONSIDERANDO**

i.- Que los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 102 fracción I y 108 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, esencialmente establecen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que estará integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos así designados.

Para esto, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, es decir, cuenta con la facultad para ejercer actos jurídicos que la obliguen en su interior y ante otras personas físicas o jurídicas, en concordancia con la autonomía administrativa, se reconoce constitucionalmente sus **facultades para aprobar** los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, **que organicen la administración pública municipal** con los fines de regular diversas materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal, las cuales serán debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su observancia y exigibilidad.

ii.- El Cuadro General de Clasificación Archivística se define como el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las facultades y funciones de cada Ente Público.

Mismo que en razón de su contenido y alcance es considerado como una disposición administrativa de observancia general por sus características de generalidad, abstracción e impersonalidad para regir cuestiones referentes al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un Ente Público (Fondo), según sus atribuciones de acuerdo a cada unidad administrativa que lo integra (Sección) y al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico (Serie) para la conservación, organización y control de los archivos públicos.

De tal manera, que para alcanzar la fuerza legal que garantice la obligatoriedad y exigencia de su cumplimiento dentro de la esfera administrativa que ocupa la actividad municipal, es necesaria la autorización y emisión que realice el Cabildo de dicho instrumento de control archivístico, así como la promulgación y la ordenación de su publicación por parte del Presidente Municipal, en congruencia con las disposiciones señaladas y lo mandatado por los artículos 69 fracción I y 186 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche que en su literalidad mencionan que:

**“ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:**

**I. Promulgar** el Bando Municipal y los reglamentos municipales **y ordenar la publicación** de éstos y **de las normas y disposiciones de carácter general que el Ayuntamiento emita, en el Periódico Oficial del Estado;**

**ARTÍCULO 186.- [...]**

Así mismo, **el Cabildo podrá expedir normas generales mediante** manuales, circulares y otras **disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.**

**Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas,** deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y **promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado”.** - -

iii.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I y 108 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnada a Sesión de Cabildo, la iniciativa con proyecto del:

**ACUERDO QUE EMITE Y APRUEBA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

Atendiendo a las funciones y atribuciones conferidas a cada unidad administrativa, en relación a su estructura organizacional interna, para la integración del número de expediente que identifique el archivo o documento generado sobre algún asunto en específico, deberán anteceder las claves de acuerdo al fondo, sección, serie o subserie que establece el cuadro siguiente:



FONDO Y CLAVE: H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA



CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA											
SECCION		SUBSECCION		SERIE		SUBSERIE					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE				
SEC	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	GA	GOBERNACION Y ADMINISTRACIÓN	SD001	ARCHIVO HISTORICO						
				SD002	PADRON MUNICIPAL						
				SD003	PERMISOS OTORGADOS						
				SD004	REGULARIZACIÓN TERRITORIAL						
				SD005	ELECCIONES RURALES						
				SD006	SESIONES DE CABILDO	SD006.01	ORDINARIA				
		SD006.02	EXTRAORDINARIA								
		SD006.03	SOLEMNES								
TES	TESORERIA	CF	CONTROL FISCAL	SD007	INGRESOS	SD007.01	RECAUDACION				
						SD007.02	VERIFICACIONES				
						SD007.03	PAE				
						SD007.04	EXENCIONES				
						SD007.05	BANDO MUNICIPAL				
						SD007.06	REMATES				
				SD008	EGRESOS	SD008.01	ACREEDORES				
						SD008.02	PROVEEDORES				
				SD009	TRANSFERENCIAS	SD009.01	DIF				
						SD009.02	SMAPAC				
						SD009.03	TUM				
						SD009.04	AUTORIDADES AUXILIARES				
						SD009.05	APOYOS				
				SD010	CONTABILIDAD	SD010.01	CUENTA PUBLICA				
						SD010.02	CORTE DE CAJA				
						SD010.03	ESTADOS FINANCIEROS				
						SD010.04	EXPEDIENTES FISCALES				
				SD011	RECURSOS FINANCIEROS	SD011.01	RECURSOS PROPIOS				
						SD011.02	RECURSOS ESTATALES				
						SD011.03	RECURSOS FEDERALES				
				SD012	INFORMATICA	SD012.01	SOPORTE TECNICO				
						SD012.02	MANTENIMIENTO				
				CTL	CONTRALORIA	JUR	JURIDICO	SD013	AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL		
								SD014	MUNICIPIOS POR LA TRANSPARENCIA		
SD015	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO										
SD016	REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS										
SD017	DECLARACION PATRIMONIAL										
SD018	ENTREGA - RECEPCION										
SD019	SISTEMA DE QUEJAS, DENUNCIA Y SUGERENCIAS										
SD020	CONTRALORIA SOCIAL										
SD021	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA 2016										
SD022	SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES										
SD023	DICTAMENES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS										
SD024	SEGUIMIENTOS DE AUDITORIA	SD024.01	SUPERIOR DE LA FEDERACION								
		SD024.02	AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO								
		SD024.03	DE LA FUNCION PUBLICA								
		SD024.04	SRIA. DE CONTRALORIA								
SD025	AUDITORIA INTERNA	SD025.01	ADMINISTRATIVA								
		SD025.02	FINANCIERA								
		SD025.03	OBRA								
		SD025.04	VERIFICACIONES								
		SD025.05	PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA								
SD026	SOLICITUDES DE INFORMACION										
SD027	OBLIGACIONES EN MATERIA DE ARCHIVOS	SD027.01	ACTUALIZACION DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVISTICO								
SD028	INDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS										
SD029	INFORMES										
SD030	SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	SD030.01	DERECHOS ARCO								
SD031	PORTAL DE INTERNET										

PLN	PLANEACION	PE	PLANEACION Y EVALUACION	SD032	EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA INVERSION PUBLICA				
				SD033	INDICADORES DE CALIDAD				
				SD034	PROYECTOS ESTRATEGICOS				
				SD035	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL				
				SD036	COPLADEMUN				
				SD037	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO				
				SD038	PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA				
				SD039	INFORME ANUAL DEL MUNICIPIO				
				SD040	INFORMES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS				
				CJ	CONSEJERIA JURIDICA	AJ	ASUNTOS JURIDICOS	SD041	GESTION DE PROYECTOS
SD042	ASISTENCIA TECNICA JURIDICA								
SD043	JUICIOS								
SD044	PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO								
SD045	NORMATIVIDAD VIGENTE								
SD046	CONVENIOS								
SD047	EMBARGOS								
AYC	ADMINISTRACION Y CALIDAD	AR	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	SD048	EXPEDIENTE UNICO DE PERSONAL	SD048.01	DE CONFIANZA		
						SD048.02	SUPERNUMERARIOS		
						SD048.03	JUBILADOS Y PENSIONADOS		
						SD048.04	SINDICALIZADOS		
				SD049	SINDICATOS				
				SD050	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES				
AYC	ADMINISTRACION Y CALIDAD	ARH	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	SD051	MOVIMIENTOS DEL PERSONAL				
				SD052	NOMINA DE PERSONAL	SD052.01	SUELDOS Y SALARIOS		
						SD052.02	JUBILACIONES Y PENSIONES		
						SD052.03	FINIQUITOS		
						SD052.04	APOYOS		
				SD053	RETENCION DE IMPUESTO				
				SD054	MANUAL	SD054.01	DE ESTRUCTURA		
				SD054.02	DE ORGANIZACIÓN				
				SD054.03	DE PROCEDIMIENTO				
		SD055	PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS						
		SD056	SERVICIO SOCIAL	SD056.01	PRACTICAS PROFESIONALES				
				SD056.02	RESIDENCIAS PROFESIONALES				
		AYC	ADMINISTRACION Y CALIDAD	ARM	ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES	SD057	DESARROLLO PERSONAL		
						SD058	ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES		
SD059	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES								
SD060	ADQUISICION DE SERVICIOS								
SD061	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO								
SD062	CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES MUEBLES								
SD063	CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES								
SD064	CONTRATOS DE SERVICIOS								
SD065	PARQUE VEHICULAR					SD065.01	BITACORAS (vehiculos, combustibla, mantanimiento)		
SD066	BAJA Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES								
SD067	BAJA Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES								
SD068	FONDO REVOLVENTE								
SD069	PROVEEDORAS DE SERVICIOS		(telmax, energia eléctrica, lptv, practica de las ramtas)						
SD070	POLIZA DE SEGURO								
SD071	SERVICIOS DE HIGIENE		(fumigaciones y desinfección)						
SD072	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS								
ASG	ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	SD073	CONTROL PATRIMONIAL						
OP	OBRAS PÚBLICAS			SD074	VINCULACION INSTITUCIONAL	SD074.01	INTERNA		
						SD074.02	EXTERNA		
				SD075	SUPERVISIONES	SD075.01	DE OBRAS CONTRATADAS		
				SD076	MANTENIMIENTO DE CALLE	SD075.02	DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA		
				SD077	INFORMES DE OBRAS		(de banquetas, calles, bacheo, pavimentación, etc.)		
							(presupuesto, estimaciones, ejentado)		
				SD078	EXPEDIENTES DE OBRA	SD078.01	RAMO FEDERAL		
						SD078.02	RAMO ESTATAL		
						SD078.03	RAMO MUNICIPAL		
				SD079	DONACIONES PEMEX	SD079.01	GASOLINA		
		SD079.02	DIESEL						
		SD079.03	ASFALTO						
SD080	VERIFICACIONES								
SP	SERVICIOS PUBLICOS	SCMPIO	SERVICIOS A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO	SD081	MERCADOS	SD081.01	PERIFERICOS		
						SD081.02	PEDRO SAINZ DE BARANDA		
						SD081.03	SOBRE RUEDAS		
				SD082	ALUMBRADO PUBLICO				
				SD083	MANTENIMIENTO PUBLICO				
				SD084	ASEO URBANO				
				SD085	INTRODUCCION Y SACRIFICIO				
				SD086	PARQUES Y JARDINES				
				SD087	DRENAJES				
				SD088	RASTRO				
				SD089	PANTEONES	SD089.01	SIGLO XXI		
						SD089.02	SAN ROMAN		
						SD089.03	SANTA LUCIA		
						SD089.04	SAMULA		
SD090	PLANTAS DE TRATAMIENTO	SD090.01	SIGLO XXI						
		SD090.02	NOVIA DEL MAR						
		SD090.03	FOV. BELEN						
		SD090.04	COKTELEROS						
		SD090.05	PLAN CHAC						
		SD090.06	LINDA VISTA						
		SD090.07	CARCAMO						

DYPU	DESARROLLO Y PLANEACION URBANA	IU	IMAGEN URBANA	SD091	TRAMITES Y SERVICIOS	SD091.01	PREDIOS BALDÍOS
						SD091.02	OBSTRUCCIÓN A LA VIA PUBLICA
						SD091.03	CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL
						SD091.04	CITATORIOS
						SD091.05	ZONA HISTORICA
						SD091.06	ORDENAMIENTO DE LA TIERRA
		SD091.07	NOMENCLATURA				
		SD091.08	PROYECTOS URBANOS Y PUNTUALES				
		SD091.09	FRACCIONAMIENTOS				
		SD091.10	LICENCIAS DE CONSTRUCCION				
		SD091.11	CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO				
		SD091.12	USO DE SUELO				
SD092	PERMISOS	SD092.01	DE ROTURA DE PAVIMENTO				
		SD092.02	DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS				
		SD092.03	DE AFECTACIONES EN LA VIA PÚBLICA				
SD093	TERMINACIONES DE OBRA						
SD094	SUPERVISIONES Y NOTIFICACIONES						
CTRO	CATASTRO			SD095	TRAMITES CATASTRALES	SD095.01	VERIFICACIONES DE MEDIDAS
						SD095.02	ALTAS DE PREDIOS URBANOS
						SD095.03	ALTAS DE PREDIOS RUSTICOS
						SD095.04	DIVISIÓN Y VALOR FRACCIÓN
						SD095.05	TRASLADOS DE DOMINIO
						SD095.06	ACTUALIZACION DE VALOR CATASTRAL
						SD095.07	FUSIÓN DE PREDIOS
						SD095.08	MODIFICACION DE DATOS
						SD095.09	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION
						SD095.10	ACTUALIZACION DE DATOS TECNICOS
						SD095.11	CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL
SD096	INSPECCIONES						
SD097	CARTOGRAFIA						
		AJMR	APLICACIÓN JURIDICA EN LA MATERIA RESPECTIVA	SD098	AMPAROS		
				SD099	DEMANDAS		
				SD100	MULTAS		
				SD101	SUSPENSION DE OBRA		
				SD102	CENTRO ECOLOGICO		
MADS	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	GA	GESTION AMBIENTAL	SD103	CONCIENCIACION AMBIENTAL		
				SD104	REFORESTACION		
				SD105	DIFUSION DE PROGRAMAS AMBIENTALES		
				SD106	REUNIONES VECINALES		
				SD107	PROGRAMA DE GESTION DE PLAYAS LIMPIAS		
				SD108	CAMPAÑAS	SD108.01	AMBIENTALES
						SD108.02	DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS
				SD109	ACTAS DE INSPECCIÓN (vertimiento de agua en vía públicas, ruido y contaminación ambiental)		
		SD110	ACUERDOS ADMINISTRATIVOS (multas)				
		CI	COORDINACIÓN JURIDICA	SD111	PERMISOS	SD111.01	DE SONIDO
						SD111.02	PARA PODA, DERRIBO Y TALA DE ARBOLES
				SD112	QUEJAS CIUDADANAS		
SD113	JUNTAS MUNICIPALES						
DDSYAI	DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y ASUNTOS INDIGENAS	GSAA	GESTION Y SEGUIMIENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES	SD114	COMISARIAS MUNICIPALES		
				SD115	AGENCIAS MUNICIPALES		
				SD116	PROGRAMAS SOCIALES		
				SD117	PROGRAMAS FEDERALES		
				SD118	BIENESTAR SOCIAL		
		ST	SECRETARIA TECNICA	SD119	DEPORTES		
				SD120	EDUCACIÓN Y JOVENES		
				SD121	APOYO A EMPRESARIOS	SD121.01	ASISTENCIA TECNICA
						SD121.02	FINANCIAMIENTO
				SD122	FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRODUCTIVO	SD122.01	PROGRAMAS FEDERALES
		SD122.02	CREDITOS				
		SD122.03	PYMES				
DETYC	DESARROLLO ECONOMICO TURISMO Y COMPETITIVIDAD	CC	CRECIMIENTO ECONOMICO	SD123	PARTICIPACION DE ARTESANOS		
				SD124	ACUERDOS		
				SD125	SITARE	SD125.01	SOLICITUDES
						SD125.02	CATALOGOS DE GIRO NO SITARE
				SD126	PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO		
				SD127	PROMOCION Y DIFUSION		
DETYC	DESARROLLO ECONOMICO TURISMO Y COMPETITIVIDAD	DT	DESARROLLO TURISTICO	SD128	RECINTOS		
				SD129	PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA		
				SD130	GESTION TERRITORIAL	SD130.01	VERIFICACIONES DOMICILIARIAS
						SD130.02	LOTIFICACION PARA PASEO EN CARNAVAL
AYPC	ATENCIÓN Y PARTICIPACION CIUDADANA	GESC	GESTION CIUDADANA	SD131	PARTICIPACION CIUDADANA	SD131.01	PLAN DE TRABAJO (GIRAS)
						SD131.02	INTEGRACION DE COMITES
						SD131.03	CIVICOS
						SD131.04	REUNIONES DE TRABAJO
						SD131.05	TALLERES DE CONCIENCIACION
						SD131.06	VISITAS GUIADAS
						SD132	ATENCIÓN CIUDADANA

CULT	CULTURA	CRO	CRONISTA	SD133	PUBLICACIONES EVENTUALES				
				SD134	EDITORIAL				
				SD135	REVISTAS				
				SD136	LUNADA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL				
				SD137	PROGRAMA ENCUENTRO DE CRONISTAS				
		CYT	CULTURA Y TRADICIONES	SD138	CARNAVAL				
				SD139	FERIA DE SAN ROMAN				
				SD140	FERIA DE SAN FRANCISCO				
				SD141	CERTAMEN LINDA CAMPECHANA				
				SD142	CERTAMEN LINDA CAMPECHANITA				
				SD143	VAQUERIAS				
				EYFA	EDUCACION Y FOMENTO ARTISTICO	SD144	EDUCACION		
		SD145	FOMENTO ARTISTICO						
		SD146	BIBLIOTECAS						
		CULT	CULTURA	OEM	ORQUESTA ESCUELA DE MUSICA	SD147	INFORMES MENSUALES		
						SD148	EXPOSICIONES CULTURALES E HISTÓRICAS		
PYPF	PLANEACION Y PROGRAMAS FEDERALES			SD149	PROYECTOS				
				SD150	INFORMES				
				SD151	MANUALES INTERNOS				
				SD152	VOLANTES PUBLICITARIOS				
PCULT	PATRIMONIO CULTURAL			SD153	PROGRAMAS CULTURALES				
				SD154	BALUARTE SANTA ROSA				
				SD155	CENTRO CULTURAL POLVORIN				
				SD156	TEATRO TORO	SD156.01	GALERIA		
PC	PROTECCION CIVIL			SD157	REFUGIOS TEMPORALES	SD157.01	ZONA URBANA		
						SD157.02	ZONA RURAL		
				SD158	BRIGADAS				
				SD159	CONSTANCIAS DE RIESGO				
				SD160	CONTINGENCIAS				
OA	OFICINA DEL ALCALDE	RP	RELACIONES PUBLICAS	SD161	DISEÑO E IMAGEN				
		CYDS	COMUNICACIÓN Y DIFUSION SOCIAL	SD162	PLANES Y PROGRAMAS DE DIFUSION				
				SD163	DIFUSION CULTURAL				
				SD164	BOLETINES				
				SD165	MEMORIAS DE AUDIO				
				SD166	MEMORIAS DE VIDEO				
				SD167	MEMORIAS DE FOTOGRAFIA				
				LOG	LOGISTICA	SD168	AGENDA DE EVENTOS		

V.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran procedente la presente iniciativa conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el **CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE 2015 – 2018.**

**SEGUNDO:** Se abroga el Cuadro General de Clasificación Archivística para la Administración Pública del Municipio de Campeche, tomado mediante el Acuerdo Número 311, aprobado en la Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto del año 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de septiembre del 2015.

**TERCERO:** Remítase el Cuadro General de Clasificación Archivística para la Administración Pública del Municipio de Campeche, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Notifíquese lo resuelto a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Campeche, para aplicación inmediata del presente Cuadro General de Clasificación Archivística para la Administración Pública del Municipio de Campeche, y requiera a los archivo de trámite de este ente público para el ajuste de sus guías simples, catálogos de disposición documental y sus inventarios respectivos.

**QUINTO:** Cúmplase

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para conocimiento del público y obligatoriedad sobre su contenido y aplicación para todas las unidades administrativas y organismos que integran la Administración Pública del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para los fines legales inherentes.

**TERCERO.-** Remítase a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche para su publicación en el portal oficial de transparencia municipal.

**CUARTO.-** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas de observancia general que contravengan este instrumento.

Dado en la Saló de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes marzo de 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de marzo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE 2015 - 2018.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---



**“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”**



**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

**C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 49**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL 2016”, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN QUE REALICE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.**

**ANTECEDENTES**

**A).**- Con el propósito de promover en la comunidad infantil del municipio, el interés por la tareas del gobierno, a fin de que la niñez goce de la experiencia de realizar las actividades que desarrollan los servidores públicos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo que contiene la integración del “Cabildo Infantil 2016”.

**B).**- Que con el propósito fundamental de que dicho acto sea de naturaleza trascendente en los integrantes del “Cabildo Infantil 2016”, el C. Presidente Municipal, somete a aprobación del pleno la incorporación los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en calidad de invitados de honor y la intervención del Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado, en la sesión solemne de la instalación del “Cabildo Infantil 2015”.

**C).**- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.**-Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por el artículo 171 Fracción II del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche.

**II.**-Desde el inicio de la administración, el Gobierno y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, asumieron entre otros compromisos con la niñez fomentar la cultura de la responsabilidad y el amor por Campeche.

**III.**- La educación es un derecho básico, vital para el desarrollo personal y social, la educación mejora la vida y acaba con ciclos de pobreza y enfermedad, una educación de calidad dotará a nuestros niños y niñas Campechanos de los conocimientos necesarios para adoptar un estilo de vida saludable y un papel activo a la hora de tomar decisiones; al desarrollarse tendrán mayores oportunidades y estarán informados sobre las prácticas adecuadas de crianza y se asegurarán de que sus hijos

comiencen la escuela a tiempo y estén dispuestos a aprender.

**IV.-** Es propósito primordial del Ayuntamiento de Campeche, facilitar el acercamiento de la niñez en las tareas que el gobierno realiza cotidianamente para proporcionarles los medios adecuados para su desarrollo, porque hay temas que son de notoria importancia para ellos, la protección al ambiente, el mejoramiento de las escuelas, parques y áreas deportivas, su seguridad, y la protección contra la desintegración familiar, el vandalismo y la drogadicción.

Los procesos de selección estarán a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Campeche, la Secretaría de Educación del Estado y el Consejo Nacional de Fomento Educativo, podrán participar los niños y niñas de las escuelas primarias públicas del Municipio de Campeche, que actualmente cursen el quinto y sexto grado de educación primaria; y que acrediten en sus boletas oficiales un promedio general de calificación mínimo de 8.0 (ocho) o su equivalente.

La Secretaría de Educación del Estado de Campeche, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Campeche, realizará el proceso de selección a través de la exposición del tema en la modalidad oral. Los alumnos seleccionados serán convocados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por conducto de su Secretario, a Sesión Solemne de Cabildo, ante la distinguida asistencia de los invitados de honor, el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; Dip. Ramón Méndez Lanz, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado; Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la instalación del Cabildo Infantil 2015.

**V.-** Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**VI.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la integración del “**Cabildo Infantil 2016**”, en Sesión Solemne de Cabildo.

**SEGUNDO:** Se autoriza el “**Cabildo infantil 2016**” como un programa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de estímulo a la educación a los alumnos de enseñanza básica.

**TERCERO:** Se faculta al C. Presidente Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento para la integración del “**Cabildo Infantil 2016**”, con la incorporación de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en calidad de invitados de honor y la intervención del Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes marzo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin

Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del orden del día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de marzo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL 2016”, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN QUE REALICE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**



**CAMPECHE**  
H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018  
**UNIDOS PARA CRECER**

**C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106

fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 50

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 54 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 125 BIS DEL CAPÍTULO XX DENOMINADO “PREVENCIONES GENERALES” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LEGISLADORES LOCALES.**

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** Que la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió el día 18 de marzo del presente año, a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a la reforma de la fracción XIX bis del artículo 54 y adición del artículo 125 bis del capítulo XX denominado “Prevenciones Generales” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que está orientado, en primer lugar adicionar un artículo 125 bis al capítulo denominado “PREVENCIONES GENERALES”, el cual tiene como propósito homologar a lo establecido en la adición de una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia reforma que data del año 2014, y destaca que **“las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho”**, siendo una obligación por ministerio de ley que todos las legislaturas del país adecuen sus textos constitucionales locales en materia de transparencia, de acuerdo a lo consagrado en nuestra Carta Magna Federal.

III.- Que los integrantes de la Diputación Permanente, en su análisis de la adición de una fracción XIX-bis al artículo 54, iniciativa que en el considerando Séptimo de su dictamen refiere lo siguiente:

**“.....VII.- Que la segunda iniciativa propone adicionar una fracción XIX bis al artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se encuentra encaminada a armonizar con la citada reforma constitucional federal en lo relativo a las facultades del Congreso del Estado para legislar en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en materia de administración y organización de archivos.....”**

IV.- Que en ese sentido los integrantes de la Diputación Permanente en el considerando VIII de su resolutivo expresan la procedencia de las reformas a la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se reproduce textualmente:

**“.....VIII.- Dado lo anterior, esta Diputación Permanente considera viables las propuestas planteadas, toda vez que analizados sus objetivos y en ejercicio de la potestad legislativa contenida en el artículo 130 de la Constitución Política Local, en donde se establece la responsabilidad de homologar el marco constitucional local con los mandatos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso en materia de transparencia, por lo que tenemos la obligación ineludible de reformar, primeramente, la Constitución Estatal con la finalidad de destacar el status jurídico al organismo autónomo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información**

para posteriormente, armonizar la normatividad estatal que desarrolle el derecho de acceso a la información pública, así como las obligaciones y facultades del organismo garante, con las reformas constitucionales de 2014 y con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de mayo de 2015.....”

V.- Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Diputación Permanente, en virtud de que las políticas de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, deben ser un derecho amplio para el ciudadano, sin más restricción que la consagrada en la propia ley, haciendo clara la función que presta el estado al ciudadano.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Campeche, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA UNÁNIME A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

#### DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y adiciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se REFORMA la fracción XIX bis del artículo 54 y se ADICIONA el artículo 125 bis al Capítulo XX denominado “Previsiones Generales” de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### Artículo 54.

a XIX .

XIX bis. Expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado y sus Municipios; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados; así como legislar en materia de organización y administración de archivos, conforme a lo dispuesto en las leyes generales de esas materias.

XIX Ter. a XXXVIII.

**ARTÍCULO 125 bis.-** En el Estado de Campeche se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

El organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estará integrado por tres miembros, denominados Comisionados, mismos que serán nombrados por el Congreso del Estado por un período de seis años, sin posibilidad de reelegirse. En la designación de los Comisionados se procurará la igualdad de género.

En su funcionamiento, el organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Para ser Comisionado del organismo garante se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b) Tener, al menos, treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- c) Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Tener una residencia mínima de dos años en el Estado;
- e) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito grave ni estar inhabilitado para el servicio público; y
- f) No ser ni haber sido dirigente de algún partido político, asociación religiosa, ministro de culto o secretario de alguna dependencia de los ámbitos federal, estatal o municipal, por lo menos un año antes del momento en que se realice su designación como Comisionado.

La estructura administrativa, la organización y el funcionamiento del organismo garante en materia de transparencia y de protección de datos personales, así como el procedimiento de elección y sustitución de los Comisionados se establecerán en la legislación secundaria estatal en materia de transparencia.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado expedirá oportunamente la legislación secundaria, dentro de los plazos previstos en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tomará las previsiones presupuestales que en su caso resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este decreto.

**SEGUNDO:** Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes marzo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del orden del día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de marzo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 54 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 125 BIS DEL CAPÍTULO XX DENOMINADO “PREVENCIÓNES GENERALES” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**



**“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”**



**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

**C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día

treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 51

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RESIDENCIAL TERRANOVA”, UBICADO EN LA CALLE ANTIGUA A KALA SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

**A).**- Que mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2013, el C. José Ramiro Pasos Parra, apoderado legal de la empresa denominada GDI DE LA PENINSULA S.A. de C.V., solicito al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la recepción y municipalización del fraccionamiento RESIDENCIAL TERRANOVA, el cual se encuentra ubicado en la calle antigua a Kalá sin número, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

**B).**- Que con fecha 5 de noviembre de 2015, la titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, remitió a la Secretaria de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento “RESIDENCIAL TERRANOVA”, promoción realizada mediante oficio DPU/CJ/046/2015.

**C).**- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

**II.**- Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

**I.** Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;

**II.** Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.

Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.

Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.

Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.

**III.** Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;

**IV.** Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;

**V.** Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;

**VI.** Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;

**VII.** Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:

- a. 15% en el tipo residencial;
- b. 10% en el tipo de habitación popular;
- c. 5% en el tipo industrial;
- d. 4% en el tipo residencial campestre;
- e. 3% en el tipo de granjas.

Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.

**VIII.** Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;

**IX.** Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutive, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Publicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SOPC/OPS/DDU/2007/2339 de fecha 4 de junio de 2007, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

**III.-** Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

**“Artículo 446.-** Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección , quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad, y
- Dictamen de las obras de agua potable.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutive.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento de tipo residencial medio, denominado “RESIDENCIAL TERRANOVA”, del representante de grupo promotora GDI DE LA PENINSULA, S.A de C.V.
- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos Estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19.-** El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;

d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;
- b. Desagüe general del fraccionamiento;
- c. Red de distribución de agua potable;
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.

**ARTÍCULO 21.-** Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;
- d. Guarniciones de concreto o piedra;
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- f. Placas de nomenclatura; y
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.

Requisitos que se acreditan con las constancias expedidas por los Titulares de las unidades administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

“**ARTÍCULO 51.-** Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”

**IV.-** Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio, denominado “**RESIDENCIAL TERRANOVA**”, ubicado en la calle antigua a Kalá, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

**V.-** No obstante lo anterior, en virtud de la existencia de un conflicto entre vecinos y empresa constructora, el presente asunto queda sujeto a la condición ineludible de que el desarrollador la empresa **GDI DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V.**, deberá reparar los vicios y defectos que presenten las áreas comunes en un plazo improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la presente fecha, en caso de subsistir queja, falta de atención o anomalías sin resolver, quedará por ese hecho sin efectos la recepción y municipalización de dicho fraccionamiento.

**VI.-** Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**VII.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la recepción y municipalización del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado

“RESIDENCIAL TERRANOVA” ubicado en la Calle Antigua a Kalá, Sin Número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**CUARTO:** La municipalización del “Fraccionamiento Terranova” queda sujeta a la condición ineludible de que el desarrollador la empresa GDI DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V., deberá reparar los vicios y defectos que en su caso presenten las áreas comunes en un plazo improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la presente fecha, en caso de subsistir queja, falta de atención o anomalías sin resolver, quedará por ese hecho sin efectos la recepción y municipalización de dicho fraccionamiento.

**QUINTO:** El presente resolutivo no interrumpe o priva de los derechos o acciones que en su caso puedan ejercer los propietarios de inmuebles en el “Fraccionamiento Terranova” en contra la empresa GDI DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V., por vicios o defectos en la construcción de las viviendas.

**SEXTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo “4 DE OCTUBRE”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 31 días del mes marzo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente

corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del orden del día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de marzo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “RESIDENCIAL TERRANOVA” UBICADO EN LA CALLE ANTIGUA A KALÁ, SIN NÚMERO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 10 votos a favor, 5 votos en contra del C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”



**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

**C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 52**

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “MONTECARLO”, UBICADO EN LA CALLE COOPERATIVA KALA NÚMERO 9 DE LA EX HACIENDA KALÁ, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante escrito de fecha 25 de julio de 2015, el C. Luis Rubio Gutiérrez, gerente general de la empresa denominada CONSTRUSUR S. de R.L. de C.V., solicito al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la recepción y municipalización del fraccionamiento denominado MONTECARLO, el cual se encuentra ubicado en la Calle Cooperativa Kala Número 9 de la Ex Hacienda Kalá, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**B).**- Que con fecha 12 de noviembre de 2015, la titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, remitió a la Secretaria de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento "MONTECARLO", promoción realizada mediante oficio DPU/CJ/072/2015.

**C).**- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

**II.**- Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

- I.** Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;
- II.** Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.  
Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.  
Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.  
Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.
- III.** Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;
- IV.** Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;
- V.** Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;
- VI.** Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;
- VII.** Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:
  - a.** 15% en el tipo residencial;
  - b.** 10% en el tipo de habitación popular;
  - c.** 5% en el tipo industrial;
  - d.** 4% en el tipo residencial campestre;
  - e.** 3% en el tipo de granjas.Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.
- VIII.** Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;

**IX.** Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SDUOP/OPS/SDU/2011/0369 de fecha 26 de enero de 2007, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

**III.-** Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 461 del reglamento de Construcciones para el Municipio dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

**“Artículo 461.-** Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el artículo 461 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad, y
- Dictamen de las obras de agua potable.
- Dictamen de las obras de drenaje sanitario, y planos de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutivo.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento denominado “MONTECARLO”, del Gerente General de la empresa CONSTRUSUR S. DE R.L. de C.V..
- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19.-** El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;
- b. Desagüe general del fraccionamiento;
- c. Red de distribución de agua potable;

d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.

**ARTÍCULO 21.-** Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;
- d. Guarniciones de concreto o piedra;
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- f. Placas de nomenclatura; y
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.

Requisitos que se acreditan con las constancias expedidas por los directores de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

“**ARTÍCULO 51.-** Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”

**IV.-** Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial, denominado “MONTECARLO”, ubicado en Calle Cooperativa Kala Número 9 de la Ex Hacienda Kalá de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

**V.-** Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**VI.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la recepción y municipalización del fraccionamiento de tipo residencial denominado “MONTECARLO” ubicado en la Calle Cooperativa Kala Número 9 de la Ex Hacienda Kalá, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 31 días del mes marzo del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO CUARTO** del orden del día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de marzo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “MONTECARLO” UBICADO EN LA CALLE COOPERATIVA KALA, NÚMERO 9, DE LA EX HACIENDA KALÁ, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 10 votos a favor, 5 votos en contra del C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20762

#### C. JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ (ACUSADO)

En el 01/15-2016/00392/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, defensor y ministerio Público, en contra del Auto de Formal Prisión de quince de octubre de dos mil quince, dictada por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en la causa penal 0401/14-2015/01126, instruida a **JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ**, por el delito de **ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha veintinueve de Marzo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

**VISTO:** El folio de cuenta a través del cual se comunica que no se pudo notificar al Acusado **José Alfredo Chel Jiménez**, en virtud que se desconoce su domicilio actual, en virtud que al constituirse la funcionaria adscrita a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en forma física y legal en el predio ubicado con anterioridad no obtiene respuesta favorables y al preguntar a los vecinos manifiestan no conocerlo al antes mencionado; En consecuencia se tiene por cancelada la audiencia fijada para el día de hoy veintinueve de marzo de dos mil dieciséis a las diez horas con treinta minutos; Y toda vez que no fue debidamente notificado y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inculpado **José Alfredo Chel Jiménez** se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el cuatro de mayo de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor, y Acusado para la diligencia antes citada. Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que de no comparecer de manera personalmente a la Audiencia de Vista de Alzada, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Notifíquese al inculpado por medio de edictos mismos que serán publicados por tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales. Remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE al Acusado José Alfredo Chel Jiménez Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que

certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LOQUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 08 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20814

#### C. ELIZABETH MAGAÑA SÁNCHEZ (Denunciante)

En el 01/14-2015/01095/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de catorce de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/14-2015/00384/1P-I, instruida a **MANUEL ADRIÁN CAHUICH CEL Y/O CAHUICH SEL Y/O CAHUICH TZEL Y/O DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O CAHUICH SEL** por el delito de **LENOCINIO**, esta Sala con fecha uno de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio 669/PRE/15-2016 en el cual se informa que el Magistrado, Doctor Víctor Manuel Collí Borges se ausentará de sus labores los días comprendidos del 29 de marzo al primero de abril del presente año, asimismo será suplido por el Magistrado Supernumerario, Licenciado Miguel Ángel Chuc López. A continuación se le concede el uso de la voz a la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, quien dijo: "Pido se difiera la audiencia, y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales solicito que la pasiva **Elizabeth Magaña Sanchez**, sea notificada por medio de periodico oficial del Estado, asimismo me reservo a manifestar lo que corresponda a esta Representación Social hasta la siguiente diligencia y solicito copia simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento".

**Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1) **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** En virtud de lo señalado por la Directora de Control Judicial, es procedente diferir, la celebración de la presente diligencia para el seis de mayo de dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 372 en relación con el 75 del Código de Procedimientos Penales, y en el cual el Ministerio Público deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución de la Juez de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

De igual manera al ser solicitado por la Directora de Control Judicial, es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por periodico oficial del estado. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que se ignora el domicilio actual de la Denunciante Elizabeth Magaña Sánchez, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

Se tiene por recibido el oficio de cuenta y se agregan a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales.

De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Directora de Control Judicial.

Tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 12 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20812**

C. NOBERTA PARRA FRIA (denunciante)

En el 01/15-2016/00169, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos

para Procesar de veintiocho de abril de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01043, instruida en contra de **Martín Díaz de la Cruz y/o Saúl García Tobon y/o Víctor Castro Niño**, por el delito de **Asociación Delictuosa y Homicidio Calificado**, esta Sala con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“ R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Resultaron infundados los agravios del Fiscal.

**SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida.

**TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales conducentes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro, José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero Presidente y el segundo relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20813

C. JOSÉ DE LOS ÁNGELES ZETINA CHI (Denunciante)

En el 01/15-2016/0256/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar de tres de marzo de dos mil catorce, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia

del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del estado en la causa penal 0401/13-2014/00243, instruida a **ANTONIO JESÚS ZETINA CHI Y ELVIA CONCEPCIÓN ZETINA CHI** por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA**, esta Sala con fecha cuatro de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

**Visto:** El estado que guardan los presentes autos y los oficios de cuenta que remiten, respectivamente el Fiscal General del Estado, el Vocal del Registro Federal de Electores y el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual los dos primeros informan que se encontraron registros de José de los Ángeles Zetina Chi, en **Calle 20, Número 57, entre Calle 25 y 27, en Lerma, Campeche**, y en la tercera informan que NO encontraron registros de la persona antes mencionada, en consecuencia, **SE PROVEE:** En virtud de lo antes expuesto y toda vez que de autos se observa que el domicilio proporcionado por las autoridades correspondientes es el mismo, es procedente notificar al Denunciante José de los Ángeles Zetina Chi, en virtud que se desconoce su domicilio actual, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Asesor Técnico, Defensor y Acusados, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día **nueve de mayo de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos**. Asimismo, prevengasele al Denunciante en mención, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto o sin materia el recurso interpuesto, según sea el caso. Con fundamentación en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penales se tienen por recibido los oficios de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- **Doy fe.**

LO QUE NOTIFICOAUSTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20811

**C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)**  
**C. ALEJANDRO QUEN CAN Y/O QUE CAN (DENUNCIANTE)**  
**C. ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)**  
**C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)**  
**C. MANUEL CEME Y/O CIME MANZU (DENUNCIANTE)**  
**C. OCTAVIANO RODRÍGUEZ HUICAB (DENUNCIANTE)**  
**C. ANTONIO LAINEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)**  
**C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (DENUNCIANTE)**  
**C. ANTONIO DE LA CRUZ ZAPATA (DENUNCIANTE)**

En el **01/15-2016/0555/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/0141, instruida a **CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA**, por el delito de **EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**, esta Sala con fecha treinta de Marzo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes en contra de la Sentencia Absolutoria de diecinueve de diciembre del dos mil quince, dictada a **CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA** por el delito **EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido en cinco tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acútese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al de oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Defensor, Inculpado, Asesor Técnico y Denunciantes para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **dos de mayo del dos mil dieciséis, a las trece horas, con treinta minutos**. 6) hágase saber al Ministerio Público

y Denunciantes M.D.R.O. y F.J.O.O. , que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se declarara desierto o sin materia el presente recurso. Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, J.A.B.C., A.Q.C. y/o Q.C., R.E.E.M., M.A.D.L., M.C. y/o C.M., O.R.H., A.L.M., V.M.M.A. y A.C.Z., han sido notificados en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, haciéndoles de su conocimiento la tramitación del presente recurso, y que de no comparecer a la diligencia programada no se les multara. Así mismo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial, anexando copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y en disco magnético. 7) De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en un domicilio diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Licenciado Miguel Ángel Chuc López y Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. 9) Se tiene por recibido el oficio, expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 10) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. LUIS IDELFONSO CU GÓMEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 345/14-2015/JOFA-2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACION Y

REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. MATUSALEN CU CHAN, EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ANTONIO CU GOMEZ Y LUIS IDELFONSO CU GOMEZ; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

**V I S T O S:** Se tiene por presentado el escrito del Licenciado JOSE L. GUILLERMO PECH, asesor técnico del C. MATUSALÉN CU CHAN, en el cual solicita que se le notifique al C. LUIS IDELFONSO CU GÓMEZ, por medio de Periódico Oficial del Estado, asimismo anexa el CD para la realización de la publicación, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. LUIS IDELFONSO CU GÓMEZ y atendiendo al escrito del Licenciado JOSE L. GUILLERMO PECH, asesor técnico del C. MATUSALÉN CU CHAN, se declara la ignorancia del domicilio y por ende se ordena emplazar al C. LUIS IDELFONSO CU GÓMEZ, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 345/14-2015/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. MATUSALÉN CU CHAN, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- Se le informa al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado y podrá imponerse de los autos.

4).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los**

que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

5).- De igual forma comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

6).- Toda vez que el segundo cuaderno original excede de 150 fojas tal y como lo señala el artículo 1371 fracción VII del Código Procesal Civil del Estado, se ordena formar un tercer cuaderno original y duplicado.

7).- Se le informa, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE.

EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FOLIO NUMERO: 12514\_\_\_\_\_**  
**C. FÉLIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ**

EXPEDIENTE NUMERO 635/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C.

SANDRA DEL ROCÍO MOO MOGUEL EN CONTRA DEL C. FÉLIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

**V I S T O S:** 1) El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia se **PROVEE:**

1) En virtud a lo anterior de los oficios remitidos por; C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores; Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS; Lic. José de Jesús cano Hernández, gerente de Área Campeche; de TELMEX, Ing. José Antonio Bernal Segura, Superintendente Zona Campeche de CFE; Licenciado Martín Gerardo Pavón Cáceres, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; en donde nos informan que no obra domicilio del C. FELIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

2) Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del C. FELIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, y en virtud de la demanda de divorcio planteada por la C. SANDRA DEL ROCÍO MOO MOGUEL, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la

acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera. Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:-

**“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte. Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

**“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...**

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del

vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.**

De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales,

o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de

2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: **DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)**. El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez

Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

3.- Por lo antes expuesto, **SE ADMITE LA PRESENTE PETICIÓN DE DIVORCIO, Y SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. FELIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ Y SANDRA DEL ROCÍO MOO MOGUEL.**

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. FELIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice: **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO**. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I.

Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. FELIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. SANDRA DEL ROCÍO MOO MOGUEL, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informar y en su

caso acrediten las actividades económicamente reductibles que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.**

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

4).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo, notifíquese la declaración del divorcio al C. FELIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado respectivas, concediéndole el término de cinco días para los efectos citados.

En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Los menores O.R.G.M., M.G.G.M y S.J.G.M., quedan bajo la guarda y custodia de su madre la C. SANDRA DEL ROCÍO MOO MOGUEL y bajo la patria potestad de ambos padres.

II.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores O.R.G.M., M.G.G.M y S.J.G.M., representados por su madre la C. SANDRA DEL ROCÍO MOO MOGUEL, el 60% (SESENTA POR CIENTO) del salario y demás prestaciones que devengue el C. FELIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia.

5).- Por otra parte, **también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica**, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

6).- Prevengase a las partes para que **anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio** correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

7).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

8) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del C. FELIX RUBÉN GUTIÉRREZ LÓPEZ, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

9).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Se previene a la C. SANDRA DEL ROCIO MOO MOGUEL, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN FUNCIONES, ANTE EL LIC. EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ABRIL DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACASE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No. 278/14-2015/2C-I**

**C. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) y el escrito del LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, mediante el cual solicita, que al observarse de autos que los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, no pudieron ser notificados en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, y toda vez que ha quedado acreditado el domicilio ignorado con las testimoniales ofrecidas, se declare la ignorancia del domicilio de los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, se les emplace por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se comisione al C. Actuario para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial; **En consecuencia, de lo anterior SE ACUERDA:** 1) Respecto a su primera petición de decretar la ignorancia de domicilio de los demandados, se le hace saber al ocursoante que dicha petición, quedó satisfecha en proveído de fecha diez de noviembre de dos mil quince, por lo que deberá estarse a lo acordado.

2) **Ahora bien**, advirtiéndose de autos, que mediante proveído de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, fueron desechadas las publicaciones anexadas en autos, por no cumplir con el lapso de tiempo otorgado por la ley, al no ajustarse a los requisitos de legalidad y seguridad jurídica, para el debido emplazamiento de los demandados ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, por consiguiente, y como lo solicita el LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en el memorial de cuenta, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a los demandados ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha dos de marzo del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y Calle Las Flores del INFONAVIT Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24500, nombrando como Asesor Técnico al licenciado GABRIEL

DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG 7211248G6; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el LOTE NUMERO SESENTA, ACTUALMENTE NÚMERO DOCE, MANZANA III DE LA CALLE LOS OLMOS DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CEDROS”, ENTRE AVENIDA COOPERATIVA KALA Y CALLE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: - **“1).- De los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:**

**A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, fundatorio de ésta acción.**

**B).- Por concepto de suerte principal al día 18 de FEBRERO de 2015, se reclama en el C. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN, el pago de 112,2250 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 239,155.95 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 325 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2004, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos del C. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 90.7080 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$193,302.38 y los intereses Ordinarios de 21.1530 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$45,077.88.**

**B) Por concepto de suerte principal al día 18 de FEBRERO de 2015, se reclama a la C. LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, el pago de 33,9060 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 72,255.03 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 325 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2004, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos de la C. LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, adjunto como prueba**

al presente escrito inicial de demanda, dicha caridad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 33.8090 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$72,048.33 y los intereses Ordinarios de 0.0900 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$191.79.

C).-El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 18 de FEBRERO de 2015, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 18 de FEBRERO de 2015, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E).-Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por su mandante.

F).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.

G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.”; **En consecuencia SE ACUERDA:**  
**1)** Se tiene a los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**2)** Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y Calle Las Flores del INFONAVIT Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24500, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

**3)** Se admite como Asesor Técnico al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG 7211248G6, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49-A y 49-B del Código en comento; con el mismo domicilio señalado por el Apoderado Legal.

**4)** De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514,

538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de los **CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**.

**5)** Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **278/14-2015/2C-I**.

**6)** Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a los **CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en **el domicilio ubicado en el LOTE NÚMERO SESENTA, ACTUALMENTE NÚMERO DOCE, MANZANA III DE LA CALLE LOS OLMOS DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CEDROS”, ENTRE AVENIDA COOPERATIVA KALA Y CALLE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE** haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, quedando a su disposición ante la secretaría de acuerdos la documentación original para que se instruya la parte, en virtud de que exceden de veinticinco fojas, acorde al numeral 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

**7).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado**, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de los **CC. ANGEL ISMAEL CAHUICH TUN, y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, de fs 276 a 282, Tomo: 326 –E, libro Primero Primera Sección Primera, con la Inscripción II, número 130160, ante la Dependencia a su cargo, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado en vigor, remitiéndose para ellos

copias certificadas de la demanda, a efecto que se inscriba la presente demanda.

8) Glórese al Expediente Principal, la documentación original que presentan los ocursoantes, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obren conforme a derecho.

9).- Se reserva realizar la devolución de la documentación con la que los ocursoantes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.

11) Tocante a las pruebas ofrecidas, se tienen anunciadas las mismas, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en su momento procesal oportuno. **Guárdese** en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexa, todo lo anterior con fundamento en el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo

señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE... “**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Finalmente, en lo concerniente a la petición del solicitante de que se comisione al Actuario para que lleve la Cédula al Periódico Oficial para la publicación del emplazamiento por edictos, se le hace saber que no es procedente, ya que si bien es cierto el emplazamiento es un acto trascendental e incluso de orden público, ello no significa que deberá corresponder a este Tribunal cubrir las erogaciones que con motivo de éste se hagan, so pretexto del debido emplazamiento. Se afirma lo anterior, porque de una interpretación sistemática a los artículos 106, 114 y 132 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 12 fracción V, 15, 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación con los numerales 85 y 87 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se infiere que todas las publicaciones que por ley deban hacerse, en este caso de publicación de edictos serán en el Periódico Oficial del estado y por cuenta del interesado, esto es, corresponde al interesado cubrir las cuotas o pagos de publicaciones en el Periódico Oficial, pues dichos productos ingresan a la Hacienda Pública. En este sentido, se reitera que las erogaciones que con motivo del emplazamiento por edictos se haga, corresponde al interesado, es decir a la parte actora, pues así lo disponen los artículos 114 y 132 del Código Adjetivo Civil del Estado, que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 114:** Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial. Sin este requisito no producirán efecto alguno. “

“**ARTÍCULO 132:** Cada parte será inmediatamente responsables de los gastos que originen las diligencias que promueva; en caso de condenación en gastos, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los que hubiere anticipado. La condenación en gastos no comprenderá la remuneración del procurador ni del patrono, sino cuando están legalmente autorizados para ejercer.”

Aunado a ello, le corresponde al interesado presentar la publicación en los términos fijados por la norma, pues en caso de no hacerlo estará a las resultas de su omisión. En efecto, el artículo 16 de la Ley del Periódico citado textualmente prevé:

“**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I. En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II. En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y con sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación. Quedan exceptuados aquellos documentos que por disposición del Poder Ejecutivo, deban publicarse de manera urgente”

3) En consecuencia, también se le hace del conocimiento al promovente que en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, deberá proporcionar el disco compacto (CD) para guardar el edicto, en cumplimiento a dicha disposición, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANOS ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D. MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 5022

CIUDADANO: MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MINAYA (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 132/13-2014/JCM/P-I, instruido en averiguación del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por el C. RAYMUNDO VEGA CASTRO, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, y del cual aparece como probable responsable el C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ MINAYA, el ciudadano Juez dictó un proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y los oficios a continuación se desglosan, en los cuales se informa en relación al domicilio del ciudadano MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MINAYA:

SSP/UJ/840/2016, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis	Licenciada Rosa María Palacios Suarez, Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública	No se encontró registro	Ninguna
INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0728/09-03-16, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis	C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores	No se encontró inscrito	Ninguna
SF03/SS1/DASC/0197/2016, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis	C.P. CARLOS ALBERTO ESPOSITO SEMERENA, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la SEFIN	No aparece registrado en ninguno de sus padrones	Ninguna
700-16-00-00-01-2016-00381, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis	C.P. Carla Verónica Novelo Chuc, Subadministrador Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche "1"	No existe ningún registro que coincida con el nombre completo e idéntico	Ninguna
CJ/402/2016, de fecha diecisiete de marzo del año en curso	Licenciada Yolanda Linares Villalpando, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Campeche	No se encontró registro alguno	Ninguna

Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

**SE PROVEE:**

1.- Acumúlese en autos los oficios de cuenta para que obren conforme a Derecho corresponda, no habiendo lugar a acordar la práctica de diligencias en virtud de las observaciones realizadas en el apartado correspondiente.

2.- Se notifica por edictos al acusado.

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MINAYA, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, esto para que se presente el inculpado, el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 hrs), con su identificación con fotografía para llevar a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona al ciudadano Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la Licenciada Mirna Lorena Centurión Arroyo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste...-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 13 de ABRIL del año 2016.-

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. GRACIELA MORALES GOMEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/15-2016/00172, instruido en averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR denunciado por GRACIELA MORALES GOMEZ y del que aparece como probable responsable EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 22 de Febrero del año 2016 que a la letra dice:

**VISTOS: PRIMERO: Se NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION** a favor de **EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO** por no acreditarse los elementos configurativos del ilícito, denunciado por la **C. GRACIELA MORALES GOMEZ** por lo que respecta al del delito **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado lo que disponen los artículos 224, 225, 24 fracción I, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

**SEGUNDO:** Queda a salvo los derechos de la Representación Social para que los haga valer en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada EDIE HUMBERTO KUK MIS Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. GRACIELA MORALES GOMEZ.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

AL C. FERNANDO COBOS CURMINA.-

SE IGNORA SU DOMICILIO.-.

EXPEDIENTE 401/14-15/0494 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA QUERELLADO POR FERNANDO COBOS CURMINA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE AMPAROS SANTOS PEREZ.

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICEVISTOS. La Nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado y con el oficio número 00705/PSP/SSP/5-2016. Suscrito por el Doctor VICTOR MANUEL COLLI BORGES Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cuál remite copia certificada y constante de siete fojas de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en el toca No. 01/14-2015/1066, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y la Denunciante, en contra de la Negativa de la Orden de Aprehensión de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, dictada a AMPAROS SANTOS PEREZ POR EL DELITO DE Abuso de Confianza, misma ejecutoria en la que su parte medular dice “RESUELVE: PRIMERO :Se decreta la prescripción de la Acción Penal a favor de Amparo Santos Pérez, por el delito de Abuso de Confianza denunciado por Fernando Cobos Curmina, ilícito previsto y sancionado en términos del artículo 204, fracción V en relación al 205 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.- SEGUNDO. Se dejan intocados los agravios del Fiscal.-TERCERO .Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. CUARTO. Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido” por lo anterior SE PROVEE. Acumúlese a los autos el oficio y Toca de cuenta para que obren como mejor corresponda a derecho proceda.

Ahora bien y toda vez que al Tribunal de Alzada decreta la prescripción de la Acción Penal a favor de AMPAROS SANTOS PEREZ por el delito de Abuso de Confianza denunciado por FERNANDO COBOS CURMINA, por lo tanto de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, se tienen por consentida la Prescripción de la Acción Penal a favor de AMPAROS SANTOS PEREZ. Asimismo notifíquese al C. FERNANDO COBOS CURMINA con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído, en cumplimiento de lo anterior gírese atento Oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que se sirva, dar cumplimiento a lo anterior y por último de conformidad con los artículos 73 fracción XVIII 139, m140 fracción I, 141 fracción V, 142 y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese mediante atento oficio el presente expediente original y duplicado al Archivo Judicial del Estado, como asunto fenecido para su guarda y conservación.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVERYO FIRMA LA C. MAESTRA MARIBEL BELTRAN VALLADARES POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LIC GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E .- ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL. ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

A LOS CC. MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE NO. 401/ 11-12/1720 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA DENUNCIADO POR MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ Y DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE ELIAS GOMEZ CRUZ.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.

VISTOS, La Nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0638/03-03-16 que suscribe el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cuál informa que el domicilio de la c. MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ es en la calle 20 Campeche por Juárez y Zaragoza sin numero de la localidad División del Norte Escarcega Campeche consecuentemente SE PROVEE. Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, lo anterior de conformidad en el Artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1.-Ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que ante una minuciosa revisión realizada al presente expediente es de observarse que el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones al localizar a la denunciante MARIA

DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ en el Ejido División del Norte Escarcega Campeche al parecer ya no habita en dicha localidad y actualmente vive en el Municipio de Escarcega Campeche. Así mismo obra en autos en oficio de Localización del Encargado del Grupo de Presentaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones el cual se traslado al Municipio de Escarcega para la localización de la antes mencionada, pero por referencia de los vecinos señala que tiene un año que dejó de habitar el predio y no la han visto desde hace tiempo. Asimismo el domicilio que proporciona el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de Campeche, es el mismo domicilio que obra en los autos que integran la presente causa penal y en el cuál ya se han realizado la búsqueda de la denunciante, sin que hasta la presente fecha se haya localizado su paradero, ante ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a la c., MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ a través del Periódico Oficial mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, la Actuaría de la Adscripción, con el objeto de notificarle los puntos resolutive de la sentencia de fecha 15 de Octubre de 2015, así como su derecho que tiene de imponer dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, el recurso de apelación que a su derecho le asista.- por lo que se procede a transcribir la presente resolución que dice.

**R E S U E L V E.**

PRIMERO. No se encuentra acreditada la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo 234 y 11 fracción ii del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el 144 inciso "A" FRACCIÓN XII DEL Código de Procedimientos Penales del Estado al momento en que inicio el procedimiento.

SEGUNDO. ELIAS GOMEZ CRUZ Y/O ELIAS LOPEZ CRUZ ALIAS EL CHULO no resulto plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el 144 inciso "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigente en el Estado al momento en el que inicio el procedimiento.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancias de ello en autos.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedido

su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos.

QUINTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

A LA C. GLORIA LETICIA HAAS CHE..  
SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE NO.401/15-16/0015G INSTRUIDIO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO A TITULO CULPOSO DENUNCIADO POR GLORIA LETICIA HASS CHE Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JAIRO DAVID CHAN LOPEZ.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con la certificación realizada por la secretaria de acuerdos interina el día cuatro de marzo del año en curso en donde hace constar que compareció previamente citada la C. GLORIA LETICIA HAAS CHE en el que señaló que su señora madre la C. VELIA YOLANDA CHE COLLI se fue a radicar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo y que ignora su domicilio y notificación de fecha cuatro de marzo del año en curso realizada a la C. GLORIA LETICIA HAAS CHE en el que se le notifica el proveído de fecha quince de enero del año en curso y en la que manifestó que no apela y con el oficio 305/F3/2016 signado por la LIC., ANGELITA DE DIOS CANCHE ORTEGA, fiscal de la adscripción, presentado ante oficialía de partes el cuatro de marzo del año en curso, mediante el cual informa que se dió cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. GLORIA LETICIA HAS CHE y para constancia anexa informe del agente ministerial destacamentado en Hecelchakán, Campeche; consecuentemente **SE PROVEE:** Glósesse a los presentes autos el escrito de cuenta lo anterior para que obre conforme a derecho acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Ante lo asentado por la secretaria de acuerdos interina en la certificación de fecha cuatro de marzo del año en curso, en el que se hace constar que la C. GLORIA LETICIA HAAS CHE manifiesta que su señora madre VELIA YOLANDA CHE COLLI se fue a radicar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo y que ignora su domicilio actual; en tal virtud, y a fin de no

dejar ilusionados los derechos de la denunciante dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la denunciante VELIA YOLANDA CHE COLLI el proveído de fecha quince de enero del año en curso a través del periódico oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas.- VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, con los escritos signados por las CC. VELIA YOLANDA CHE COLLI y GLORIA LETICIA HAAS CHE de fecha 18 de Diciembre de 2015 respectivamente, quienes son denunciante en la presente causa penal y quienes otorgan a favor del C. JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, su más amplio y formal DESISTIMIENTO y PERDÓN LEGAL, en virtud de que se les ha resarcido a su entera satisfacción la reparación del daño, en atención de no existir interés alguno por parte de las agraviadas; consecuentemente, SE PROVEE: 1) Observándose de autos, es importante señalar que a raíz de las reformas del diez de junio de dos mil once, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (lo subrayado es agregado).*

Asimismo, el artículo 133 *Ibidem*, dispone lo siguiente:

*“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a*

pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

De los anteriores preceptos constitucionales, se obtiene que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En tal virtud, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de velar por los derechos humanos contenidos tanto en la constitución como en los instrumentos internacionales que contengan dichos derechos; interpretando las normas relativas a derechos humanos de conformidad a tales disposiciones y adoptando siempre la interpretación más favorable a la persona.

En este contexto, las autoridades jurisdiccionales de todo el país, tienen la obligación de realizar *ex officio* el control de constitucionalidad y convencionalidad, conforme al cual, reiteramos, los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Y si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en el bloque de constitucionalidad de los derechos humanos. Es ilustrativa, la tesis federal de rubro y texto siguiente:

*“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los*

*artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: “Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Décima Época. Registro: 160589. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXVII/2011(9a.). Página: 535.”*

Así pues, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la inaplicación de leyes en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, se debe partir de esa presunción y realizar el contraste previo a su aplicación. De tal forma, que para ejercer un control de convencionalidad se deben seguir los siguientes pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Brinda sustento a lo anterior, la tesis de rubro y texto siguientes:

*"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen*

*publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Décima Época. Registro: 160525. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXIX/2011(9a.). Página: 552."*

Nuestro Código Penal actualmente vigente en el estado de Campeche, en el Libro Segundo, Parte especial, Título Primero, en su artículo 131 contempla al delito de Homicidio, mismo que acorde a la Legislación vigente es perseguible de oficio, por tratarse de delito que atenta contra la vida, siendo este el bien jurídico protegido.

Ahora bien, en el título sexto del citado Código Penal vigente en el Estado, denominado "Extinción de la responsabilidad penal" se aprecia en el capítulo V, artículo 117 que "...el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la responsabilidad penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, cuando se expresa ante la Autoridad judicial competente antes de que cause ejecutoria la sentencia..."

Con base en todo lo anterior podemos concluir que acorde a los lineamientos vigentes en la entidad al momento de la comisión de los hechos que se le atribuyen al inculpado JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, siendo este el delito de HOMICIDIO mismo que fuere cometido A TITULO CULPOSO tal como lo prevee el ordinal 145 fracción II del Código Punitivo de la materia por haberse cometido imprudentemente con motivo de tránsito de vehículos, es perseguible oficiosamente y por ende, no admite el desistimiento de parte para el efecto de extinguir la responsabilidad penal.

Ahora bien, es importante señalar que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 29 de diciembre de 2014 por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte:

Que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos en un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. (Artículo 1 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal). Y en su artículo 5 de la misma ley en cita se establece: "El mecanismo alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable."

En ese tenor, el reformado Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios. Establece que este procede en:

... II.- Delitos culposos.

Y en ese mismo sentido, el reformado artículo 112 bis del citado

ordenamiento legal, establece "...Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del procedimiento penal..."

Ahora bien, en este sentido, es de apreciarse que el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Denominado: "Causas de extinción de la acción penal", establece:

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;

Con base en todo lo anterior es concluyente que el nuevo sistema de justicia penal reconoce la culminación de un proceso penal antes del dictado de la sentencia, previendo los medios alternos para la solución de conflictos y fija las bases para su ejercicio.

Sin embargo, establece claramente que la procedencia del mismo queda sujeto a la Legislación de las entidades, es decir, a los lineamientos vigentes en el estado de Campeche, no obstante, en una interpretación de tales preceptos legales podemos advertir que siendo extensivos en los alcances de tales preceptos, la Legislación Federal aplicable beneficia en este sentido al imputado pues es claro al señalar que los medios alternos de solución de conflictos procede en los casos de delitos culposos.

En el caso concreto es de apreciarse que al inculpado JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, con fecha 14 de Diciembre del 2015 se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO denunciado por las CC. VELIA YOLANDA CHE COLLI y GLORIA LETICIA HAAS CHE en agravio de quien en vida respondiera al nombre de FERNANDO HAAS, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 131 en relación con el 145 fracción II, 24 fracción II y 29 II del Código Penal vigente en el Estado.

Lo que nos lleva a determinar que en respeto a los derechos humanos del ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ, dado que en este asunto ha sido presentado a su favor el desistimiento y perdón legal de la parte ofendida siendo en este caso la C. VELIA YOLANDA CHE COLLI, así como el perdón legal presentado por la C. GLORIA LETICIA HAAS, con fecha 18 de Diciembre de 2015 respectivamente, con el cual se da cuenta.

Ahora bien, todo lo expuesto nos lleva a concluir que al ser los medios alternos para la solución de conflictos un medio legalmente idóneo para la culminación de un proceso penal, y que advertimos que en el caso concreto en beneficio del inculpado existen disposiciones que expresamente amplían la protección a los derechos humanos del gobernado al señalar la procedencia del sobreseimiento de la causa penal cuando se trate de delitos CULPOSOS, a lo que se ajusta al caso concreto, luego entonces esta Juzgadora, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo segundo, 5 de la Ley Nacional

de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, artículo 187 fracción I, 112 bis fracción III (reformado) del Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo, lo que corresponde es admitir el perdón legal otorgado por las CC. VELIA YOLANDA CHE COLLI Y GLORIA LETICIA HAAS a favor del ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ.

Y en consecuencia, se declara procedente el desistimiento otorgado en este asunto por la parte ofendida y como consecuencia directa, de conformidad con el reformado artículo 112 bis del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece: Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del procedimiento penal.

Por lo que es de declararse pues que se concluye el proceso penal instruido al ciudadano JAIRO DAVID CHAN LOPEZ al haberse decretado procedente el desistimiento de la parte ofendida, privilegiando en todo momento los derechos humanos del enjuiciable.- GNOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la M. EN D. J. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE DEL MILAGRO MATÚ NOVELO, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E.-ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

A LA C. MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO.  
SE IGNORA SU DOMICILIO

EXPEDIENTE NO. 401/12/13/1062 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACION DENUNCIADO POR MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ.

VISTOS: La Secretaria de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal. En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Ahora bien observándose de autos que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la notificación de la denunciante C. MARÍA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, la resolución de fecha 23 de junio de 2015, y siendo que mediante proveído que data de fecha 05 de noviembre de 2015, se hiciera efectivo el apercibimiento hecho a la Fiscal, por haber transcurrido el término otorgado sin que proporcionara el domicilio de la denunciante, en tal sentido a efecto de no continuar retrasando la secuela procesal de este

asunto penal, violentando así lo consagrado en el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando de igual manera el derecho de defensa del procesado, de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se tiene a bien notificar a la C. MARÍA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la resolución de fecha 23 de junio de 2015, la cual a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, en agravio de su hijo, el adolescente D.I.O.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, en agravio de su hijo, el adolescente D.I.O.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ, una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISION CON DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO al momento de verificarse los hechos, el cual ascendía a la cantidad de \$61.38 M.N. (SON: Sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos en moneda nacional), ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

CUARTO: Respecto de los beneficios a los que se constriñen los numerales 98 y 105 del cuerpo de leyes invocado con anterioridad, siendo los beneficios de sustitución de la sanción y la condena condicional, respectivamente, ello en virtud de que el otorgamiento de los mismos es una facultad discrecional del juzgador, quien para decretarla o negarla atenderá a las premisas y circunstancias que para su otorgamiento establece la ley, siendo que de autos se advierte, como se asentó en líneas precedentes, que al hoy sentenciado, se le está imponiendo una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISION, por lo que obviamente se haría acreedor al beneficio de la sustitución de la sanción de prisión por multa, por lo que, quien esto proveye, en términos de los artículos 97, 98

fracción II, 99 y demás relativos aplicables del código penal del Estado, en vigor, estima procedente la sustitución tanto de las jornadas a favor de la comunidad como la sanción de prisión, toda vez que el ordenamiento punitivo local prevé la sustitución de la sanción de prisión, que resulta más gravosa para el hoy sentenciado, en virtud de que se le restringiría en su libertad, cuanto más resulta conveniente sustituir las jornadas de trabajo, todo ello con fundamento en el numeral 1 de la Constitución, que establece, la observación de los principios pro persona, así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que se le otorga dicho beneficio mediante el otorgamiento de una multa por la cantidad de \$2,000.00 M. N. (SON: Dos mil pesos en moneda nacional) que deberá depositar en efectivo ante este juzgado, haciéndole del conocimiento al citado acusado que dicho beneficio no absorbería la multa proveniente del delito. Así mismo, acorde al numeral 98 en su fracción III del código penal vigente en el Estado, se le sustituiría la pena de prisión por tratamiento en semilibertad, igualmente sería procedente el beneficio de la condena condicional, tal y como lo establece el artículo 105 de la ley de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, por lo que de optar por este último beneficio, deberá otorgar la cantidad de \$2,000.00 M. N. (SON: Dos mil pesos en moneda nacional) haciéndole del conocimiento al hoy sentenciado que dicho beneficio absorbería la multa impuesta proveniente del delito, tal y como lo señala la fracción III del numeral 105 invocado, sin embargo, quedaría bajo la supervisión de la autoridad jurisdiccional correspondiente; en la inteligencia que de no acogerse a ninguno de los citados beneficios, deberá de cumplir con la condena impuesta en el lugar que para ello se designe.

QUINTO: Se absuelve al hoy sentenciado FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ, de pago alguno por concepto de reparación del daño, por los motivos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor al momento en que se inició el procedimiento, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, del derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEPTIMO: Tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la misma al director de servicios periciales de la procuraduría general de justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 325 del código de procedimientos penales vigente en el Estado al momento en que se inició el procedimiento.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 79 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales a que hace referencia el artículo 98 del código penal vigente en la Entidad.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la maestra en derecho judicial MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos que certifica y da fe.

Y una vez hecho lo anterior se procederá a acordar lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE DEL MILAGRO MATÚ NOVELO, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ELENA DE JESUS MEX MATU.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

A LA C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

Expediente 0401/13-2014/00979 instruido en averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO y del que aparece como presunto responsable HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ.

La C. Juez de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice.

“VISTOS: La Secretaria de Acuerdos de este juzgado da cuenta, con las notificaciones de fechas 02 de marzo, en el cual el sentenciado manifestó, reservarse el derecho de interponer el recurso de apelación, con la notificación de fecha 07 de marzo en el cual el defensor público interpuso el recurso de apelación en contra sentencia definitiva de fecha 15 de febrero de 2016 y con la nota actuarial de fecha 08 de marzo de 2016 en el cual no fue posible notificar a la denunciante, con el escrito de fecha 03 de marzo de 2016, signado por el C. HERMINIO GÓMEZ GÓNZALEZ, en el cual manifiesta que se acoge al beneficio de la sustitución de la pena con motivo de la sentencia de fecha 15 de febrero del 2016 y con el escrito de fecha 07

de marzo de 2016, signado por la C. MARIA GÓNZALEZ SILVANO, mediante el cual señala que cede la cantidad de 1.- \$1,227.60 (son: mil doscientos veintisiete pesos 60/100 M.N.) por concepto de multa impuesta a HERMINIO GÓMEZ GÓNZALEZ, 2.- La cantidad de \$2,000.00 (son: dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de sustitución de la pena de prisión impuesta a HERMINIO GÓMEZ GÓNZALEZ, y 3.- solicita la devolución del remanente de la fianza. En consecuencia, SE PROVEE: 1.- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a mejor correspondan a derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 2.- En atención a manifestado por el defensor público, LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL MURGAS, en el cual en el acto de la notificación interpone el recurso de apelación esta juzgadora se reserva acordar lo conducente, de igual forma ante lo solicitado por el sentenciado en su escrito de cuenta, así como del escrito de la C. MARIA GÓNZALEZ SILVANO esta juzgadora se reserva la facultad de acordar lo conducente, en virtud que hasta la presente fecha no ha sido posible la localización de la denunciante en virtud de no haber localizado su domicilio para las notificaciones correspondientes. 3.- En relación a lo anterior, ya que no ha sido posible la localización de la C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO (denunciante), esta autoridad a efecto de no continuar retrasando la secuela procesal de esta asunto penal, violentando así lo consagrado en el artículo 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando de igual manera el derecho de defensa del procesado, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2, inciso F de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se tiene a bien notificar a la antes citada por edictos, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la resolución de fecha 15 de febrero de 2016, la cual a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por la C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 Y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: El sentenciado HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, es plenamente responsable del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por la C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 Y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad penal en que incurriera el hoy sentenciado HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, se le impone una pena de DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE VEINTE DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100.), haciendo un total de \$1,227.60 (SON: MIL DOSCIENTOS

VEINTISIETE PESOS 38/100 M. N.)

CUARTO: Se ABSUELVE al hoy sentenciado HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, al pago de la reparación del daño por los motivos expuestos en el considerando V, de la presente resolución.

QUINTO: No ha lugar a suspender los derechos políticos del hoy sentenciado, por las razones expuestas en el considerando VI del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en términos de lo que establece el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 79 del Código Penal del Estado en Vigor, exhórtese al sentenciado, a fin de que no reincida, a fin de lograr su reinserción en la sociedad.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho judicial MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES. Titular Del Juzgado Tercero De Primera Instancia Del Ramo Penal Del Primer Distrito Judicial En El Estado, Por Ante La Licenciada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretario De Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles y rubricas.

A T E N T A M E N T E .- LIC. JUDITH GUADALUPE NOVELO PANTI, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

AL C. RICARDO SANCHEZ LOPEZ.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE 401/14/15/801 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO EN LUGAR CERRADO DENUNCIADO POR SERGIO AMAYA HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE VICTOR RUBEN PALMER REBOLLEDO.

La C. Juez de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice: VISTOS, El estado que guardan los presentes autos y con la manifestación actuarial de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, en la cuál se hace constar que con fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, compareció hasta el periódico oficial con la finalidad de realizar la notificación correspondiente y no se admitió la publicación en virtud de que se argumente que no esta correcta la impresión. Con fecha cuatro de del año dos mil dieciséis, comparece de nueva cuenta y se indica que por unos números que aparecen al dorso no se puede hacer la publicación y se cancela la misma SE PROVEE. En virtud de lo anteriormente manifestado por la c. Actuaría adscrita a este juzgado. la suscrita juzgadora tiene a bien fijar nuevamente para el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. A las once horas con treinta minutos, con la finalidad de desahogar la audiencia de examen de testigo en su carácter de Ampliación de Declaración del c. Ricardo Sánchez López esto de conformidad con los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, Y para el cumplimiento de lo anterior se ordena de nuevamente la notificación del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma la c. MAESTRA MARIBEL BELTRAN VALLADARES, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL por ante la Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe, la C. LIC. GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO .-DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E .- LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

A LOS CC. FLOR ANGELI HERNANDEZ JIMENEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNANDEZ.  
SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE NO.401/12/13/0458 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION EQUIRADA DENUNCIADO POR FLOR ANGELI HERNANDEZ JIMENEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE PEDRO CAHUICH CAB. VISTOS: La nota con que de cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con el estado que guarda la presente causa penal, y con el oficio número 343/F3/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, signado por la Licenciada Angelita de Dios Canche Ortega, Fiscal de la adscripción, mediante el cual anexa

informe marcado con el número de oficio FGR/AEI/1112/2016, en el que comunica que la C. FLOR ANGELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ tiene aproximadamente un año que ya no habita en el domicilio de la calle las flores, manzana 6 B, lote 8, por calle mirador, colonia Luis Donaldo Colosio Concordia, y que al parecer radica en Mérida Yucatán; en cuanto a la C. ISIS MARIA LOEZA HERNÁNDEZ, ya no habita en el domicilio de la calle malagón, manzana 29, lote 22, colonia Morelos II, y tiene un año que se encuentra radicando en la ciudad de Mérida. Yucatán, en compañía de su señora madre la C. FLOR ANGELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ; consecuentemente **SE PROVEE:**

1.-) Acumúlese a los presentes autos el oficio e informe de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.-) En relación a lo informado por la fiscal de la Adscripción, y observándose en autos que se desconoce el domicilio actual de las denunciadas CC. FLOR ANGELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNÁNDEZ, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriados los derechos de la parte agraviada dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a las CC. FLOR ANGELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNÁNDEZ, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, con el objeto de que les sea notificada la Sentencia Absolutoria, de fecha 05 de enero de 2016, dictada a favor de PEDRO CAHUICH CAB, misma que a la letra dice:

“...

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: No se acreditó plenamente la existencia del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por FLOR ANGELI HERNANDEZ JIMENEZ E ISIS MARIA LOEZA HERNANDEZ y/o ISSYS MARÍA LOEZA HERNÁNDEZ, en agravio de la menor identificada como “1A”, ello en atención a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, artículos 3, párrafo II, 36, y 40, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19, en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párrafos 8, inciso c), sub incisos i) e ii), 12, 42 inciso d) y f), así como lo establecido en el Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, capítulo VII, páginas 59 - 63, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, inciso A; artículo 19, artículo 30, así como lo señalado en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes expedido por la suprema corte de justicia de la Nación, en la página 46 párrafo primero y segundo, siendo que el delito en comento se encuentra previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 24 fracción I, 29 fracción II, 162, 163 fracción IV, en relación al 161 del código penal vigente en el Estado y artículo 144 inciso “A”, fracción XII del código de procedimientos penales del Estado

en vigor, ello con fundamento en el artículo tercero transitorio toda vez que el procedimiento que nos ocupa, dio inicio antes de la entrada en vigor del código nacional de procedimientos penales en nuestro Estado.

SEGUNDO: PEDRO CAHUICH CAB Y/O PEDRO CAUICH CAB, no resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, cometido en agravio de la menor identificada como “1A”, ilícito que se encuentra previsto y sancionado de conformidad con los numerales 24 fracción I, 29 fracción II, 162, 163 fracción IV, en relación al 161 del código penal vigente en el Estado y artículo 144 inciso “A”, fracción XII del código de procedimientos penales del Estado en vigor, ello con fundamento en el artículo tercero transitorio toda vez que el procedimiento que nos ocupa, dio inicio antes de la entrada en vigor del código nacional de procedimientos penales en nuestro Estado.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Haciéndoles saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuentan con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su deseo o no interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 114/13-2014/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**ALA C. MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ. DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior

derecho, instruido en contra del **C. JOSÉ DEL CARMEN AGUILAR ROSADO**, por considerarlo probable responsable del delito de **ABUSO SEXUAL**, denunciado por la **C. MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ**, la C. Juez dicto un auto el día dieciséis de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Aún cuando la fiscal y el acusado de la presente causa penal interponen el recurso de apelación en contra de la Sentencia Condenatoria dictada por este Juzgado, de fecha señalada líneas arriba, se reserva de admitir dicho recurso, en razón de lo señalado por el Actuario Interino adscrito a este Juzgado, en la cédula que obra en autos, luego entonces, se tiene que no fue posible notificar a la denunciante GODÍNEZ LÓPEZ, tal como se desprende en líneas arriba, así como del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de la antes mencionada, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la misma, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a la denunciante en comento los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha siete de los corrientes, los cuales a la letra dice:

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ABUSO SEXUAL previsto y sancionado por los artículos 168 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ.

SEGUNDO: El C. JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, es plenamente responsable del delito de ABUSO SEXUAL previsto y sancionado por los artículos 168 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, se le impone una pena de seis meses, veintidós días de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad al momento en que se cometió el delito, que hace la cantidad de \$ \$ 9,565.50 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 m.n.), a razón de \$ 63.77, (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.). misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y se le haga el requerimiento que de no hacerlo en el término establecido o se negare sin causa justificada a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, dadas las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO: Respecto a la reparación del daño una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ, ante la trasgresión de sus

derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación, dadas las razones en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: De conformidad a lo establecido por los artículos 38 fracción III de nuestra Carta Magna, en relación al 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado vigente, se suspenden los derechos políticos del sentenciado JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, misma suspensión que comenzará desde que cause ejecutoria la presente sentencia y durará todo el tiempo de la condena, debiéndose enviar el oficio respectivo y constancia al Vocal del Registro Federal de Electores en esta Ciudad.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SÉPTIMO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieran manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto determino constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a la acusada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase.-ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVEDIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 34/13-2014/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**A LOS CC. NELLY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ Y OTROS**, por considerarlos responsables del delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA**, denunciado por los **CC. VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES**, la C. Juez dictó un auto el día veintidós de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

"...Y con el estado que guardan los presentes autos en donde se observa en los mismos que obra cédulas de notificación realizada por el LIC. ISAURO LÓPEZ LUNA, Actuario Interino adscrito a este Juzgado a los denunciantes NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, de fechas cuatro y once de marzo del presente año, de los proveídos de mismas fechas mencionadas en la línea que antecede, en donde señala que en autos no se cuenta con domicilio actual de los denunciantes.

Es por lo que al respecto se **PROVEE**: Aún cuando en auto de fecha cuatro del mes de marzo de la anualidad, se admitió el recurso de apelación interpuesto por los acusados CARLOS IVÁN MEDINA RAMÍREZ y FABIÁN ADRIÁN JIMÉNEZ SALAZAR, en contra de la sentencia condenatoria de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, así como en auto de fecha que antecede se admitió el mismo recurso pero con respecto a los coacusados RICARDO PEDRERO SANTOS, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y/o JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, ordenándose remitir a la sala penal copias certificadas del expediente original

para la substanciación del recurso de apelación interpuesto tanto por los acusados señalados líneas arriba, así como por los coacusados MEDINA RAMÍREZ y JIMÉNEZ SALAZAR, se reserva de dar cumplimiento a lo anterior, en razón de lo señalado por el Actuario Interino adscrito a este Juzgado, en las cédulas señaladas líneas arriba, luego entonces, se tiene que no fue posible notificar a los denunciante VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES de los referidos autos donde se admite el recurso de apelación interpuesto por los acusados, tal como se desprende con anterioridad, así como del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de los antes mencionados y en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la misma, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a los denunciantes en comento los proveídos de fechas cuatro y once, la cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

**AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS:**

"...VISTOS: Con la manifestación de los acusados CARLOS IVÁN MEDINA RAMÍREZ y FABIÁN ADRIÁN JIMÉNEZ SALAZAR, en las diligencias de notificación de fecha uno de diciembre del año próximo pasado, por medio de las cuales apelan la resolución de fecha treinta de noviembre del mismo año.-

Con el escrito de la LIC. AMPARO DEL CARMEN GARCÍA ARJONA, por medio del cual se desiste del recurso de apelación a favor de sus defendidos los acusados JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTO, por los motivos que alude el escrito de cuenta.

(...)

Y con el estado que guardan los presentes autos, en donde se observa en los mismos que reservó de admitir el recurso de apelación interpuesto por los acusados RICARDO PEDRERO SANTOS y JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y/o JHONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, así como de la fiscalía, hasta en tanto se notificara a los denunciantes de la presente causa pena.

Es por lo que al respecto se **PROVEE**: De conformidad con el numeral 2527 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.- Asimismo, se reserva de proveer lo conducente en relación al escrito de la LIC. AMPARO DEL CARMEN GARCÍA ARJONA, el cual se acumula en esta pieza de autos, en donde se desiste del recurso de apelación a favor de sus defendidos los acusados JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS, dándose vista a éstos acusados, para que en el acto de notificación del presente proveído, manifieste si están de

acuerdo con el contenido del escrito presentado por su defensa, apercibido que en caso de optar por la omisión, se les entenderá que están de acuerdo con el mismo.

Ahora bien, toda vez que la LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, no proveyó en su momento con respecto a la manifestación de los acusados CARLOS IVÁN MEDINA RAMÍREZ y FABIÁN ADRIÁN JIMÉNEZ SALAZAR, en las diligencias de notificación de fecha uno de diciembre del año próximo pasado, por medio de las cuales apelan la resolución de fecha treinta de noviembre del mismo año, con base a ello, se le requiere que en lo sucesivo deberá poner más atención en su trabajo, ya que de lo contrario, se hará acreedora a lo señalado en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado y a las medidas disciplinarias establecidas en La Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y siendo que los acusados MEDINA RAMÍREZ y JIMÉNEZ SALAZAR, así como la fiscalía interponen el recurso de apelación en contra de la Sentencia Condenatoria dictada por este Juzgado, de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, y siendo que ya fueron notificados los denunciados de ésta resolución, tal como se desprende de las copias simples del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de enero de la anualidad, se admite en AMBOS EFECTOS, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, no obstante se reserva de enviar las constancias al Tribunal de Alzada, para la substanciación del recurso interpuesto, hasta en tanto los acusados señalados en el párrafo que antecede, se pronuncien con respecto al desistimiento de apelación realizada por su defensa, de seguir adelante o no con la apelación interpuesta en autos.

**AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS:**

**“...VISTOS: Con la manifestación de los acusados JONATHAN EMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS, en las diligencias de notificación de fecha siete de los corrientes, por medio de las cuales desahogan la vista que se le hiciera en auto de fecha cuatro de los corrientes, en donde señalan que no se afirman, ni se ratifican del escrito presentado por su defensa la LIC. GARCÍA ARJONA.**

Es por lo que al respecto se PROVEE: Toda vez que los acusados JONATHAN EMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS no se afirman, ni se ratifican del escrito presentado por su defensa la LIC. AMPARO DEL CARMEN GARCÍA ARJONA, en donde ésta se desiste del recurso de apelación interpuesto por los acusados, es por lo que se les tiene por no ratificado del contenido de dicho escrito, y siendo que los referidos encausados mediante manifestación en la diligencia de notificación de fecha uno de diciembre del año próximo pasado interponen el recurso de apelación en contra de la Sentencia Condenatoria dictada por este Juzgado, de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, se admite en AMBOS EFECTOS, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado

en vigor, en consecuencia de lo anterior, remítase mediante atento oficio al Tribunal de Alzada copias certificadas del expediente original, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, tanto por los acusados señalados líneas arriba, así como por los coacusados MEDINA RAMÍREZ y JIMÉNEZ SALAZAR y por la fiscalía, tal como se desprende del auto de fecha cuatro de los corrientes, lo anterior, una vez que sea notificado el presente proveído.

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese ala **C.MERCEDES DEL ROSARIO GODÍNEZ LÓPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE: 30/15-2016/2P-II**

**C. DAVID DANIEL ZURITA HERRERA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 30/15-2016/2P-II, Instruido en contra de DAVID FRANCISCO SALAZAR BELTRAN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por la C. ALICIA HERNANDEZ VICENTE, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche Seis de Abril del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Téngase por recibido el **oficio 186/2016**, remitido por el C. ING. ERIC. GPE. MARTINEZ GÜEMES, Suptte. Zona de Distribución Carmen, **oficio SG/RPPC/CARM/927/2016**, remitido por el C. LIC. JORGE WILBERT SALAZAR MAGAÑA, Registrador de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, y **oficio 0897/2016**, remitido por la C. LICDA. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual informan dichas dependencias que no se encontraron datos algunos del C. DAVID DANIEL ZURITA HERRERA, **oficio 2811/PRE/15-2016**, remitido por el C. LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, Magistrado Presidente, mediante el cual envía el acuse de recibido del oficio 2095; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Por otra parte y dado a lo que señalan las representantes dependencias, es por ello que habiéndose agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del denunciante DAVID DANIEL ZURITA HERRERA, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. **DAVID DANIEL ZURITA HERRERA**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitirse al **C. Director del Periódico oficial del Estado**, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se le notifique el auto de fecha trece de enero del presente año, del cual se desprende lo siguiente:

**VISTOS. Es por lo que al respecto SE PROVEE:**“...En cuanto a la coadyuvancia que solicitan los CC. Alicia Hernández Vicente, Gerardo Piedra Ramos, David Daniel Zurita Herrera y Belgica Daranee Prieto García, en sus escritos de cuenta, **NO ES PROCEDENTE DE CONCEDER** lo solicitado, dado que la presente causa penal aun no se encuentra abierta a proceso. En cuanto a lo solicitado por los CC. Alicia Hernández Vicente y David Daniel Zurita Herrera, y dado que este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como con el numeral 1 de la declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene la obligación de proveer, respetar y garantizar los derechos humanos, sin discriminación alguna sea cual sea el motivo, respetar el principio de igualdad, puesto que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; es por ello, que de acuerdo con el artículo 19 el Código Adjetivo a la Materia **SON PROCEDENTE DE CONCEDER LAS COPIAS CERTIFICADAS** solicitadas en los escritos de cuenta de los CC. Hernández Vicente y Zurita Herrera, ya que si bien es cierto dichas personas no son parte en el presente asunto, no menos cierto es que tienen carácter de víctimas por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 7 en su Fracción X, XI y XII, de la Ley General de Víctimas, estas tienen el derecho a solicitar, acceder y recibir en forma clara y precisa, información oficial para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos. Por lo anterior, se les hace de su conocimiento a los CC. Alicia Hernández Vicente y David Daniel Zurita Herrera, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 57 fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, donde se exceptúa del pago de derechos a las certificaciones que expidan los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado, que provengan de expedientes formados con servicios que correspondan a la impartición de Justicia, esta excepción del pago de derechos no excluye a la parte que lo solicite a cubrir el costo de las copias en el departamento de fotocopiado del Poder Judicial del Estado previa identificación y nota de entrega que se dejen en autos.

Ahora bien y respecto a lo peticionado por los CC. Alicia Hernández Vicente, Gerardo Piedra Ramos, David Daniel Zurita Herrera y Belgica Daranee Prieto García, en sus escritos de cuenta, donde otorgan el perdón Legal y Formal desistimiento, a favor del acusado David Francisco Salazar Beltran, se les hace saber a las partes, que **NO ES PROCEDENTE DE ADMITIR** el mismo en cuanto a los delitos de **Homicidio Imprudencial con Motivo de Transito de Vehículo y Lesiones Imprudenciales con Motivo de Transito de Vehículo**, toda vez que dicho perdón no reúne los requisitos que establece el numeral 110 del Código Penal del Estado en vigor; no omitiendo manifestar que dicho perdón sólo será tomado en consideración, en cuanto a la reparación del daño derivado del los delitos, en su momento procesal oportuno.

Motivo por el cual es que queda vigente la Orden de Aprehesión dictada contra DAVID FRANCISCO SALAZAR BELTRAN, por los delitos antes señalados.

En cuanto al delito de **Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivos de Hechos de Transito de Vehículo**, querrellado por los CC. Alicia Hernández Vicente y David Daniel Zurita Herrera, y dado lo peticionado en sus escritos de cuenta, **ES PROCEDENTE DE ADMITIR DICHO PERDÓN**, de conformidad con el numeral 110 del Código Penal del Estado en Vigor, ya que dicho delito es de los que se persigue por querrela; por tal motivo se extingue la pretensión punitiva y la responsabilidad respecto a este delito; por ende de acuerdo a lo preceptuado en los numerales, 329 Fracción II, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO respecto a este delito, teniendo este auto los efectos de una sentencia absolutoria, por lo que se deja sin efecto la ORDEN DE APREHENSIÓN, girada en contra del C. DAVID**

**FRANCISCO ZALAZAR BELTRAN, únicamente en relación al delito en mención.**

Dado lo anterior, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público, haciéndole de su conocimiento lo anterior, para los efectos legales correspondiente”

(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **DAVID DANIEL ZURITA HERRERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENTAMENTE E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Abril del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 30/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A DAVID FRANCISCO SALAZAR BELTRAN, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 5191

CIUDADANO: JOSE GREGORIO VIDAL MONTUY (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **75/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en

averiguación del delito de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TÍTULO CULPOSO**, querellado y denunciado por los ciudadanos **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CORTEZ Y ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **JOSÉ GREGORIO VIDAL MONTUY**, la ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dicen:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal con lo que da cuenta la Secretaria de este Juzgado SE PROVEE:

1.- SE FIJA AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA.

Habiendo transcurrido ventajosamente el termino concedido a la Fiscal de la Adscripción sin que informara el domicilio del inculpado y toda vez que esta autoridad no cuenta con otro domicilio donde pueda ser notificado el inculpado JOSE GREGORIO VIDAL MONTUY, y como se encuentra ordenado en autos, mediante proveído de fecha dos de febrero del año en curso, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese al ciudadano JOSE GREGORIO VIDAL MONTUY, (inculpado), por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día **DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, al desahogo de la audiencia DECLARACION PREPARATORIA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA**

DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN EL EXPEDIENTE 458/11-2012/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CERVEZAS MODELO CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE MARÍA OTILIA DÍAZ MONTEJO, LEDA HALERA NARES, OSCAR LÓPEZ DÍAZ Y CARMEN DOLORES CELOS MORENO, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

- 1.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MONTES DE OCA MANZANA QUINCE LOTE CINCO, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24094. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$218, 560.00 (SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$145, 706.66 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N.).
- 2.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN GALEANA SIN NÚMERO COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CÓDIGO POSTAL 24090. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$274, 740. 00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$183, 160.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día veintisiete de abril del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos.

San Francisco de Campeche, Campeche., a nueve de marzo

del dos mil dieciséis.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVoca POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 33/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO RICARDO CRUZ ABREU. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGESIMA QUINTA DE LA MANZANA XXII, LOTE 108 DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EXHACIENDA-KALA DE ESTA CIUDAD**, en la cual se encuentra edificado una casa habitación que consta de: estacionamiento, sala, comedor, cocina, dos recamaras y un baño, con las medidas y colindancias siguientes. Al Norte mide 18.00 metros. Y colinda con lote 110; al Noroeste mide 7.00metros. y colinda con calle trigésima quinta; al Sureste mide 7.00 metros. Y colinda con lote 107; al Suroeste mide 18.00 metros. Y colinda con lote 106 y se cierra el perímetro con una superficie construida de 45.37m<sup>2</sup>. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de RICARDO CRUZ ABREU. De fojas 214 a 221 del Tomo 103 volumen C libro Primero y Sección Primera de Este Registro, bajo inscripción III, número 154280. Teniendo como postura base la cantidad de \$203,457.00 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$135,638.00 (SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 357/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS EDUARDO CU LEON, el cual se describe a continuación:

**“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO TREINTA Y TRES DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE DE MÉXICO DE ESTA CIUDAD, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA-HABITACIÓN QUE CONSTA DE DOS PLANTAS EN PLANTA BAJA: SALA COMEDOR, COCINA Y ESPACIO PARA ESCALERA Y EN PLANTA ALTA: DOS RECAMARAS CON ÁREA DE GUARDADO Y BAÑO Y QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 11; AL SURESTE MIDE 20.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 15; AL NORESTE MIDE 8.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 14; AL SUROESTE MIDE 8.00 MTS. Y COLINDA CON AVENIDA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE CARLOS EDUARDO CU LEÓN. DE FOJAS 195 A 203 DEL TOMO 342 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN III NO. 131510.”**

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$309,000.00 (SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO **POSTURA LEGAL** LA CANTIDAD DE \$206,000.00 (SON: DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS 11:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., 15 de marzo del 2016.-  
**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**Nota:** Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**TERCERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 81/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR JOSÉ INÉS LAYNES GIL, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ARMANDO ÁVILA HERNANDEZ, EN CONTRA DEL C. FIDENCIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL MUEBLE CONSISTENTE EN EL PREDIO URBANO CONDOMINIO NUMERO 103-B, EDIFICIO DE 2 NIVELES, DEPARTAMENTO LOTE 7, MANZANA V, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PUENTE DE LA UNIDAD DE ESTA CIUDAD, INSCRITO A FAVOR DEL C. FIDENCIO SANCHEZ DE LA CRUZ.

**CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA:** CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL.- TIPO DE CONSTRUCCIÓN: CASA HABITACIÓN DE UNO Y DOS NIVELES.- ÍNDICE DE SATURACIÓN: 90%.- POBLACIÓN: NORMAL.- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO EXISTE.- USO DE SUELO: HABITACIONAL.- VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LA MISMA: ACCESO POR ANDADOR CLAVEL.- SERVICIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO: AGUA POTABLE ENERGÍA ELÉCTRICA, CALLE PAVIMENTADA, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES.- **TERRENO: TRAMO DE CALLES TRANSVERSALES LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN;** ACERA QUE TIENE FRENTE AL SUR POR ANDADOR CLAVEL DE BAJO FLUJO VEHICULAR.- **MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE MIDE 1.55 METROS POR 1.30 METROS Y COLINDA CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, 3.15 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, AL ORIENTE MIDE 0.90 METROS MAS 0.65 METROS MAS 11.95 CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, 0.65 METROS MAS 0.65 Y 1.05 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, AL SUR MIDE 1.55 MAS 1.45 METROS MAS 3,15 METROS CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, AL PONIENTE 10.80 METROS CON ÁREA DE ACCESO, CUBO DE ESCALERA Y CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, ARRIBA CON DEPARTAMENTO D, ABAJO CON EL TERRENO.- **TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:** PLANA E IRREGULAR.- **CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:** NORMALES DE LA ZONA URBANA.- **DENSIDAD HABITACIONAL:** 150 HAB/HA.- **INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN:** LENTA.- **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES:** NINGUNA.-

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:** USO ACTUAL: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN TIPO CONDOMINIO.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** MUROS DE BLOCK, CON ZAPATA CORRIDA, CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO ARMANDO.- **NUMERO DE NIVELES:**

1.- **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** 25 AÑOS.- **VIDA ÚTIL REMANENTE:** 25 AÑOS.-**ESTADO DE CONSERVACIÓN:** REGULAR.- **CALIDAD DEL PROYECTO:** REGULAR.

**ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:** CIMIENTO: DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO.- **ESTRUCTURA:** CASTILLOS, CADENAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$375,030.00 (Son: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **VEINTISEIS** DE **ABRIL** DEL DOS MIL DIECISEIS.-

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DE 2016.- ENCARGADA DEL DESPACHO JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, LIC. GABRIELA ZAVALA MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- RÚBRICAS.

### CONVOCATORIA

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de NIDIA CENTURIÓN SILVEIRA quien fuera originario de Mérida, Yucatán; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE MARZO DEL 2016.- LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ.- MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **NOEMI UC CANUL** que fue vecino de Becal, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 14 de abril del 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **NOEMI UC CANUL** que fue vecino de Becal, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).

**Hecelchakán, Campeche a 14 de abril del 2016.-** LA ALBACEA, CIUDADANA ELSI GUADALUPE CANUL MAY.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MANUEL URIBE REYES**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **JORGE LUIS GUAL UC**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **PEDRO MANUEL GUAL UC**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora LIDIA VERONICA TORRES FUENTES, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GUADALUPE MEDINA NAVARRETE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN SALVAÑO SUÁREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JUVENTINO BADILLO GÓMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARCELINO MORA SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MAXIMILIANO AGUILAR MAGAÑA O MAXIMILIANO AGUILAR**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA DEL ROSARIO FLORES VILLA O ROSARIO FLORES VILLA** quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CELERINA MARTINEZ SILVA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **DOMINGO GUTIERREZ VAZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FAUSTINO PÉREZ ZETINA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores FRANCISCO LUNA HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL GARCÍA CASANOVA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO MOLINA ORTIZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores RAMON DOMINGUEZ O RAMON DOMINGUEZ TZIB, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores LUIS RODRIGUEZ BETANCUR, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** de la señora **AURORA MARÍA AGUILAR URRUTIA**, quien falleciera el día 2 de **MAYO del 2015**, denuncia que hace el señor **JORGE ALFREDO ANDRADE REQUENA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 11 de **ABRIL del 2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **134/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE ABRAHAM SANCHEZ DE LA CRUZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE ROGELIO SANCHEZ LEON** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 16 DE MARZO DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**